

renta de 200 soles. Esto es todo Exmo. señor. De manera, pues, que se va á hacer extensiva á las contribuciones de predios y eclesiástica la ley que señaló la base de 200 soles para el cobro de la contribución industrial.

No creo que este proyecto produzca un desequilibrio en las juntas departamentales, pero suponiendo que esa situación viniera como decía el señor Capelo, ¿acaso las juntas departamentales no tienen más ingreso que los que arrancan á los infelices labriegos? si así fuera, más valdría que no se pagaran contribuciones y no tener que dejar á esos infelices sin tener para comer.

Se comprende que el honorable señor Ríos no conoce el interior de la República, y juzga á los departamentos alejados de la costa, como si estuvieran en Lima; pero aquí mismo se ve, Exmo. señor, lo difícil que es el cobro de las contribuciones, pues se imponen cuotas que no se pueden pagar, lo que ofrece mi obstáculos para el pago, de donde resulta que la junta departamental no ha cobrado sino el 50 por ciento del monto de contribuciones, lo que muchas veces no pasa en otras provincias, pues en ellas se hostiliza más al contribuyente para arrancarle la cuota, cosa que aquí no se hace porque hay cierto respeto á las autoridades; por eso es que muchos departamentos pagan mas cantidad, calculándose el tanto por ciento de lo que se paga aquí.

El inconveniente viene de que se interpreta mal el artículo que leyó el señor Ríos, en que dice que toda propiedad pagará contribución; y como no se exceptúa sino las propiedades de beneficencia, de las municipalidades y del Estado, los recaudadores, que siempre entienden de modo favorable para ellos estos artículos, toman al pie de la letra que toda propiedad pagará contribución, y obligan á contribuir hasta á los que no tienen ni diez soles de renta, y esto dificulta el cobro, pues hay que extender millares de recibos por 20 y 30 centavos.

Yo creo que se hace un acto de justicia á los infelices contribuyentes equiparando á los que pagan contribución predial y urbana á los contribuyentes industriales que, según la ley vigente, les señala como base la renta de doscientos soles; no ha sido mi mente alterar la cuota

que siempre es cara, comparada con lo que se paga en otras naciones, pues no es el momento oportuno para pretender variarla.

En este sentido, y habiendo el Gobierno apoyado en su informe el proyecto, lo mismo que en su dictamen la Comisión de Hacienda, espero que el honorable señor Ríos no insistirá en tratar mal á los infelices contribuyentes del interior.

El señor Ríos.—Yo no insistiré en mis observaciones, ni mi objeto es tampoco tratar mal á los infelices contribuyentes. Creo que todo proviene de la alta tasa impuesta á las cuotas y en esto no tienen la culpa los contribuyentes; habrá que rebajar esas tasas.

Suponga el señor del Río á un profesional que gana tres mil soles, tiene que pagar por el cinco por ciento de impuesto ciento cincuenta soles, y el profesional que gana diez mil tendría que pagar quinientos soles, y en Lima no habrá quien quiera pagar eso, porque esa contribución directa del 5 por ciento es algo excesiva y cabalmente es lo que el honorable señor del Río trata de modificar.

—Dado el punto por discutido, y habiendo sido retirados por su autor los artículos 2o. y 3o., se votaron sucesivamente el artículo 1o y el 4o. del proyecto, quedando ambos aprobados.

El señor del Río.—Pido, Exmo. señor, que pase este asunto á la honorable Cámara de Diputados antes de esperar la aprobación del acta.

S. E. así lo acordó, y levantó la sesión

Eran las 6 y 40 p. m.

Por la redacción.

C. G. Castro Ovanguren.

ñia; pero en esto SSA. está eviden-
56a. Sesión del jueves 17 de octu-
bre de 1907.

Presidencia del H. señor Barrios

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores: Carmena, Ruiz, Alvarez Calderón, Aspíllaga, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Ego-Aguirre, Echecopar, Elguera, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, García, Ganoza, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Menédez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo,

Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanez, Seminario, Solar, Sosa, Trelles, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F., Matto y Castro Iglesias, secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dio cuenta y se trató el siguiente despacho:

OFICIOS

De cuatro del señor Ministro de Justicia, informando:

En el proyecto que aumenta el haber de los relatores y secretarios de la Corte Suprema y de la Superior de Lima.

En el que aumenta el haber del archivero de la Corte Suprema.

En el que aumenta el haber del archivero de ese Ministerio.

En el que vota partida para la compra de mobiliario y material de enseñanza para el colegio nacional de Ciencias del Cuzeo.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Fomento, solicitando la remisión del expediente sobre rectificación del camino entre Concepción y los pueblos de Comas y Andamarca.

S. E. dispuso que se remitiera el expediente solicitado.

Del señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión:

El proyecto que vota partidas para la construcción de un hospital en Piura.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que destina fondos para la reparación del camino de Jauja á las montañas de Monobamba y Chacaibamba.

El que autoriza al Ejecutivo para la construcción de un puente sobre la quebrada de Yucaos.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda.

El que vota partida para la construcción de un hospital en Matucana.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que crea empleos en la oficina de Correos de Cajamarcia y aumenta la dotación de algunos de los existentes.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

El que dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibir-

se de abogado, al bachiller don Miguel Arturo Anaya y Vigil.

A la Comisión de Justicia.

El que concede permiso á don Alberto Quiñones para aceptar y ejercer una agencia consular.

A la Comisión de Constitución.

El que vota partidas para la terminación del hospital de Mollendo.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El que aumenta el haber del administrador sub-principal de Correos de Cuzeo.

A las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

El que fija los haberes de algunos empleados de la Junta Departamental de Lima y crea tres plazas de amanuenses.

A las Comisiones de Gobierno y Auxiliar de Presupuesto.

El que crea las plazas de médico sanitario en los valles de Chanchamayo y Vitoc.

A las Comisiones de Higiene y Principal de Presupuesto.

Las observaciones del Ejecutivo á la ley que vota partida para la construcción de una línea telegráfica de Cañete á Lunahuaná.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo, comunicando que esa Cámara ha sancionado lo resuelto por el Senado, en el proyecto que aumenta los haberes de los amanuenses de los fiscales de las Cortes de Arequipa y Cuzeo.

A sus antecedentes.

De los señores secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando la aprobación de las redacciones:

De la ley que eleva á pueblo el caserío de María Tana.

De la que traslada al pueblo de Mungui la capital del distrito de Pampamarca.

De la que vota partida para la construcción de un camino de herradura del puente de Chuquicara á la provincia de Pallasca.

De la que crea la plaza de escribano adscripto, en lo criminal, al juzgado de primera instancia de Cangallo.

De la resolución que concede indulto al reo Carlos Magni.

De la que exonerá de dichos rechos la pila adquirida para la plaza de Sayán.

De la que dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse

de abogado al bachiller don Emilio Pró y Mariátegui.

De la que concede á la viuda é hijos del doctor don Cesáreo Chacaltana, un premio pecuniario.

A sus antecedentes.



DICTAMENES

De la Comisión Auxiliar de Hacienda, en el proyecto que libera de derechos á un melodium destinado al servicio del culto en la iglesia de Pomabamba.

De la misma, en el que exonera de derechos á las imágenes destinadas al culto de la iglesia de Aya-

baca.
De las de Obras Públicas en mayoría y minoría y Principal de Gobierno, en el proyecto que prohíbe la intervención de las autoridades políticas en la construcción de obras públicas que no sean las que el Gobierno decrete.

De las de Agricultura y Auxiliar de Presupuesto, en el que vota partida para la represa de la laguna de Yanacocha y reparación de las de Chacha-Cocha y San Antonio.

De la Principal de Presupuesto, en el que aumenta el haber del relator y Secretario de la Corte de Loreto.

De la de Constitución en el que concede permiso á doña Elvira Campoverde viuda de Rubio para residir en el extranjero.

De la Auxiliar de Presupuesto en el proyecto de presupuesto departamental de Lambayeque para 1908.

De la Principal de Hacienda en el proyecto sobre venta de terrenos en el caserío de La Punta.

A la orden del día.

Pasaron á la orden del día por haber estado en mesa más de 24 horas:

De la Comisión de Premios:

En la solicitud de doña Julia Margarita Rosado viuda de Corzo, sobre premio pecuniario.

En la de doña Octavia Bustamante viuda de Uzátegui, sobre premio pecuniario.

En la de doña Mercedes Calderón viuda de Garguerevich, sobre premio pecuniario.

De la Principal de Presupuesto, en la de los porteros y conductor de la pagaduría de policía y de la prefectura de Lima, sobre aumento de haber.

De las de Higiene y Principal de Presupuesto, en el proyecto que vo-

ta Lp. 1,000, para la construcción de un lazareto en Ica.

De la de Constitución, en el proyecto sobre revisión de vocalías en la Corte Suprema durante el receso de las Cámaras.

Quedaron en mesa, por estar confirmas incompletas:

De la de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto en el proyecto que vota partida para dotar de agua potable á Paucartambo.

De la que vota partida para dotar de agua potable á la ciudad de Cajamarca.

De las de Justicia y Principal de Presupuesto, en el que aumenta el haber del juez de primera instancia de las provincias de Luya y Bongará.

SOLICITUDES

De sor María Endes, superiora del Buen Pastor, pidiendo liberación de derechos de los objetos destinados al culto.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De doña Adelaida Loli viuda de Raygada, pidiendo se reconsiderere la resolución del Senado en su solicitud, sobre premio pecuniario.

A sus antecedentes.

De doña María L. Laines viuda de O'Phelan é hija, pidiendo premio pecuniario.

A la Comisión de Policía.

PROYECTOS

Del señor Coronel Zegarra, declarando como propiedad adquirida con perfecto derecho, todas las propiedades que fueron materia del remate de los terrenos de la Isla de don Juan de Sechura.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones Principal de Legislación y Auxiliar de Hacienda.

Del señor Vidal, aumentando en Lp. 2 mensuales el haber que disfruta el juez del crimen y revisiones del cierre de Huarás.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Justicia y Principal de Presupuesto.

Del señor Coronel Zegarra, destinando fondos para la construcción de un hospital en la ciudad de Ayabaca.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á las Comisiones de Higiene y Auxiliar de Presupuesto.

PEDIDOS

El señor Samanez, teniendo cono-

cimiento de que la honorable Comisión de Policía ha expedido dictamen en el proyecto q' presentó para que se nombr. una Comisión para la reforma del Reglamento de las Cámaras, pide á S. E. se sirva poner dicho dictamen á la orden del día.

S. E. manifestó que oportunamente sería satisfecho el pedido de su señoría.

El señor Carmona: q' hace más de quince días pidió que se pasara oficio al Gobierno para que informara en el proyecto que presentó el año pasado, elevando á distrito el caserío de Chocope de la provincia de Lambayeque y como hasta la fecha no lo ha verificado, pide á S. E. que consulte á la honorable Cámara si se pone en discusión el proyecto sin esperar el informe del Gobierno.

S. E. hace presente á su señoría que el expediente sería puesto á la orden del día tan pronto como la Comisión de Demarcación Territorial emitiese su dictamen, y exitó el celo de la Comisión para que se sirviera informar.

El señor del Río: con acuerdo de la honorable Cámara solicita que se pasen á la Cámara de Diputados sin esperar la aprobación del acta los expedientes resueltos por el Senado, que fueron reconsiderados en la última sesión secreta, porque siendo reconsideraciones no pueden ser ya modificados.

Consultada la Cámara acordó afirmativamente.

El mismo señor pide que se oficie al señor Ministro de Fomento á fin de que se sirva informar sobre el derecho que tienen las compañías de tranvías eléctricos inter-urbanos para cobrar el cincuenta por ciento de recargo en el pasaje dentro de la población, ya que la municipalidad, que es la llamada á intervenir en este asunto, no lo ha hecho.

Se dispuso que se pasara el oficio.

ORDEN DEL DÍA

Aprobación de Redacciones

Sin debate se aprobaron las redacciones siguientes:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo señor:

El Congreso, accediendo á la so-

licitud del bachiller don Francisco de P. Gastiaburú, ha resuelto dispensarle el tiempo de práctica que le falta para optar el título de doctor en Jurisprudencia, conforme á la ley de 15 de noviembre de 1902.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1907.

J. J. Reinoso—J. A. de Lavalle—
Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo señor:

El Congreso ha resuelto conceder el permiso que, en cumplimiento de lo prescrito en el inciso 4º. del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado el ciudadano don Francisco López para aceptar y ejercer en el puerto de Paita, el cargo de Vicecónsul de los Países Bajos, que le ha conferido el Cónsul General de dicha nación en Lima.

Lo comunicamos á VE. para su conocimiento, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima 30 de setiembre de 1907.

Carlos Forero—J. J. Reinoso—
J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo señor:

El Congreso, teniendo en consideración los servicios prestados á la Nación por el ingeniero señor don Manuel Mariano Echegaray, ha resuelto conceder á su viuda doña Rosario Zereceda y á su hija doña Isabel Echegaray, la pensión de gracia de seis libras peruanas de oro mensuales.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de octubre de 1907.

J. J. Reinoso—Carlos Forero—
J. A. de Lavalle.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Uce del distrito de su nombre, en la provincia de Huari, del departamento de Ancash.

Comuníquese, etc.
Dada, etc.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 8 de octubre de 1907.
Carlos Forero—J. J. Reinoso—
J. A. de Lavalle.

Presupuesto departamental de Lambayeque.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:
Ministerio de Hacienda.

Lima, 4 de octubre de 1907.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los respectivos informes, remito á esa H. Cámara el proyecto de Presupuesto Departamental de Lambayeque para 1908. El Ministerio opina respecto de él, que se mantenga la planta vigente para gastos de personal de esa junta y que la suma de L. 74 á que ascienden los aumentos propuestos en las partidas No. 1, 2, 3, 6, 7 y 8, se apliquen á una de gastos para la liquidación de ejercicios feneidos hasta 1906, inclusive.

Dios guarde á USS. HH.

G. Schreiber.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de Presupuesto Departamental de Lambayeque para 1908, cuyos ingresos comparados con los del presupuesto en ejercicio, acusan uno mayor de Lp. 565.838, que sumado con los ingresos del presupuesto vigente, arrojan un total de Lp. 4676.6.30, que se distribuyen en los cinco capítulos de que consta el pliego de

Egresos

en esta proporción:

En el servicio Administrativo . . .	Lp 948.9.64
En el de Instrucción	1250.1.80
En el de Beneficencia	1298.0.00
En el de Obras Públicas	1150.0.00
En el de Imprevistos	29.4.86

o sea un total de

Lp 4676.6.30

Como las demás juntas departamentales de la República, la de Lambayeque no ha cumplido con la obligación de remitir la liquidación del Presupuesto de 1905, como no ha mandado la de los años anteriores á partir del de 1899, inclusive, pues sólo ha liquidado sus presupuestos hasta 1898, según consta en el de 1905.

Esta omisión punible, acerca de la cual ha llamado la atención de la Cámara, así como la del señor Ministro de Hacienda, sin resultado alguno, coloca á la Comisión en situación de verdadera ignorancia, respecto al cumplimiento ó incumplimiento de los presupuestos departamentales, pues ignora por completo si las partidas votadas en ellos tienen ó no aplicación.

Podría entenderse vuestra comisión sobre el particular, pero no lo hace en atención á que ha resuelto presentar un proyecto de ley que ponga término á la anarquía, que en materia económica, impera en las juntas, en daño de los departamentos.

En el ramo administrativo se mantiene la actual planta de empleados y escala de sueldos, con arreglo al artículo 7º. de la ley sobre formación y ejecución de presupuestos departamentales de 21 de noviembre de 1889, sin otra alteración dicha de anotarse.

En el ramo de Instrucción se ha elevado la partida referente á la misma en proporción al aumento de ingresos, y se han creado las partidas 20 y 21, respectivamente, con cuatro y dos becas en la Escuela de Artes y Oficios de Lima y Nacional de Agricultura, con Lp. 96.0.00, cada una de ellas.

En el ramo de Beneficencia, se ha aumentado con Lp. 24.0.00, la partida del médico titular de Lambayeque, á quien se le ha impuesto la obligación de asistir al Hospital, así como la partida destinada á combatir epidemias con Lp. 30.0.00.

Y, finalmente, en el ramo de Obras Públicas se mantienen las partidas sustentadas en leves especiales para la construcción de las carreteras de Chielayo y Lambayeque, con Lp. 700.0.00 y 300.0.00, respectivamente, se ha creado la partida 37 con Lp. 100.0.00, para la reparación del templo de Saña y se vota para las refecciones de los caminos y puentes la cantidad que se ha podido disponer.

Hecho el balance resulta un saldo de Lp. 29.4.86, que se aplica á gastos imprevistos.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os propone que apróbéis el proyecto de presupuesto departamental de Lambayeque para el año económico de 1908, que en pliego aparte acompaña.

Salvo más ilustrado parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de octubre de 1907.

César A. E. del Río—Felipe Fernández—Esteban Santa María.

Presupuesto Departamental de Lambayeque para 1908.

INGRESOS

1. Contribución de predios Rústicos.	Lp	1667.9.42	5. Para compra de libros é impresiones.	6.0.00
2. Contribución de predios Urbanos		1099.3.08	6. Para un Tesorero.	120.0.00
3. Contribución Industrial.		1144.0.80	7. Para un amanuense.	34.0.00
4. Contribución Eclesiástica . . .		25.3.00	8. Para un oficial archivero	66.0.00
5. Multas judiciales.		10.0.00	9. Para un portero porta pliegos ..	18.0.00
6. Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó á extraños.		30.0.00	10. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia postal y telegráfica.	14.4.00
7. Por subvención fiscal con arreglo á la ley No. 27.		700.0.00	11. Para compra de libros é impresiones de documentos.	6.0.00
		<hr/> Lp. 4676.6.30	12. Para impresión de recibos de contribuciones ..	14.0.00

EGRESOS

Capítulo I

Servicio Administrativo

SECRETARIA

Lp. 948.9.61

1. Para un Secretario.	Lp	120.0.00
2. Para un Amanuense archivero		66.0.00
3. Para un portero porta-pliegos ..		18.0.00
4. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia postal y telegráfica.		14.4.00

Capítulo II

INSTRUCCION

5. Para compra de libros é impresiones.	6.0.00
TESORERIA	
6. Para un Tesorero.	120.0.00
7. Para un amanuense.	34.0.00
8. Para un oficial archivero	66.0.00
9. Para un portero porta pliegos ..	18.0.00
10. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia postal y telegráfica.	14.4.00
11. Para compra de libros é impresiones de documentos.	6.0.00
12. Para impresión de recibos de contribuciones ..	14.0.00
13. Para alquiler del local de las oficinas de la junta.	48.0.00
14. Para alumbrado eléctrico de las mismas ..	10.0.00
15. Para peritos tasadores de bienes afectos á derechos de alcabala.	10.0.00
16. Para suscripción al teléfono.	4.8.00
17. Para premio de 7 por ciento sobre la cantidad de recaudación al de Lp 3976.6.30	278.3.64
18. Para completar el pago de la actuación de matrículas, según resolución suprema de 16 de diciembre de 1906.	99.0.00
Capítulo III	
INSTRUCCION	
19. Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley No. 162.	1058.1.80

20. Para cuatro becas en la Escuela de Artes y Oficios de Lima; dos por cada provincia ..	96.0.00	33. Para combatir epidemias . . .	50.0.00
21. Para dos becas en la Escuela Nacional de Agricultura; una por cada provincia.	96.0.00		Lp. 1298.0.00
	—————		Capítulo IV

Capítulo III**BENEFICENCIA**

22. Para un médico titular en los distritos de Monsefú y Reque. .	120.0.00	34. Para continuar la construcción de la cárcel pública de Chicalayo, con arreglo á la ley No. 27	700.0.00
23. Para un médico titular en el distrito de Ferreñafe.	120.0.00	35. Para id id de la de Lambayeque, con arreglo á la ley No. 322	300.0.00
24. Para un médico titular en el distrito de Chicalayo.	120.0.00	36. Para la reparación de puentes y caminos del departamento.	50.0.00
25. Para un médico titular en el distrito de Lambayeque con la obligación de asistir al hospital.	144.0.00	37. Para la reparación del templo de Saña ..	100.0.00
26. Para una obstetra titular de Chicalayo.	60.0.00		—————
27. Para una obstetra titular de Lambayeque . . .	60.0.00		Lp 1150.0.00
28. Para una obstetra titular de Monsefú	60.0.00		Capítulo V
29. Para una obstetra titular de Ferreñafe.	60.0.00		IMPREVISTOS
30. Para subvencionar á la Beneficencia de Lambayeque para el servicio del Hospital ..	60.0.00	38. Para los de este género. . .	29.4.36
31. Para subvencionar á la Beneficencia de Chicalayo para id id.	192.0.00		—————
32. Para el sostentimiento de cinco insanos en el Manicomio de Lima.	120.0.00		Lp. 4676.6.30

Balance

Ingresos. Lp. 4.676.6.30
Egresos. 4.676.6.30

Lima, octubre 12 de 1907.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

—Se puso en debate el dictamen de la Comisión de Presupuesto, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y fueron sucesivamente aprobados los pliegos de Ingresos y de Egresos, quedando así aprobado el presupuesto.

Presupuesto departamental de Loreto.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Ministerio de Hacienda.

Lima, octubre 5 de 1907.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con los respectivos informes remitido á esa H. Cámara, el proyecto de presupuesto departamental de Loreto, para 1908.

El rubro de la partida No. 6 de ingresos, debe variarse en la siguiente forma: "Ingresos por cobrar hasta el 31 de diciembre de 1906", de tal manera que en ella se acumule todo lo que tenga por recaudar la Junta.

El aumento propuesto en la partida No. 4 de egresos, debe rechazarse en observancia del artículo 7o. de la ley de 6 de diciembre de 1893 y distribuirse así su valor: Lp. 7.1.80 para reforzar la partida destinada á la instrucción popular, como lo indica la dirección de instrucción primaria y la diferencia de Lp. 22.8.20, para la liquidación de ejercicios feneidos hasta 1906, inclusive.

Dios guarde á USS. HH.

G. Schreiber.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El proyecto de presupuesto departamental de Loreto para el año económico de 1908, que para su sanción por el Congreso remite el Ejecutivo, acusa un mayor ingreso de Lp. 2,108.9.00; pero si se atiende que en el pliego de ingresos figura la partida seis con Lp. 2,500 por liquidaciones de años anteriores hasta 1905 inclusive, y que en el presupuesto vigente hay otra igual partida por Lp. 2,000.0.00, resulta que el mayor ingreso proveniente de las diversas contribuciones, del impuesto á las herencias, donaciones y legados y de las multas judiciales, únicos que corresponden á las Juntas, comparado con los mismos ingresos del presupuesto en ejercicio, da un aumento de sólo Lp. 1,607.9.00.

Como la Junta Departamental de Loreto no ha hecho otra cosa que consignar la partida proveniente de las liquidaciones de presupuestos anteriores á 1906, sin entrar en detalles, vuestra Comisión no puede conocer el origen de esa partida, y mucho menos las partidas de egresos que no han sido ejecutadas; omisión legal y censurable en que incurre la mayoría de las Juntas Departamentales de la República y los funcionarios que lo permiten.

Hecha esta observación, que vuestra Comisión ha creído conveniente hacer, pasa á ocuparse del proyecto de presupuesto que á este dictamen acompaña.

Ingresos

El pliego de Ingresos del presupuesto departamental de Loreto para 1908, arroja un total de Lp. 12,884.9.00, que se distribuyen en los cinco capítulos del que consta el de

Egresos

en esta proporción:

En el servicio administrativo	Lp. 2,273.9.43
En el servicio de Instrucción	2,773.4.87
En el servicio de Beneficencia	2,350.0.00
En el servicio de Obras Públicas	5,400.0.00
En el servicio de Impuestos previstos	87.4.70

ó sea un total de . . Lp. 12,884.9.00

En el capítulo I ó sea en el servicio Administrativo se conserva la actual planta de empleados y la escala de sueldos, habiéndose aumentado algunas pocas partidas que por su naturaleza son susceptibles de aumento, como la de recaudación de matrículas que aumenta á medida que incrementan los ingresos, la del portero porta-pliegos en Lp. 30.0.00 y la de gastos judiciales en Lp. 20.0.00.

En el ramo de Instrucción se ha aumentado proporcionalmente al mayor ingreso la partida destinada á los fondos de instrucción con arreglo á la ley No. 162; y en el de Beneficencia se han aumentado las tres partidas para el sostenimiento de médicos titulares en Lp. 120.0.00 cada una, como medio de conseguir facultativos que acepten el cargo de médicos del Alto y Bajo Amazonas y del Ucayali; se ha doblado la partida 22 del proyecto destinada á combatir epidemias, y se han creado dos nuevas partidas, permanente la una y transitoria la otra, para el haber de una obstetra titular de Iquitos y para su traslación, respectivamente, con Lp. 240.0.00 anuales y Lp. 30.0.00.

En el ramo de Obras Públicas se ha aumentado con Lp. 500 la partida para la construcción del Palacio de Justicia y oficinas de la H. Junta Departamental y se han rebajado las mismas Lp. 500 sólo por este año de la destinada á la construcción

de la iglesia de Iquitos y se han creado las partidas 28 para la refección del malecón de la indicada ciudad con Lp. 400.00, la 26 con Lp. 1,000 para la construcción de los caminos proyectados en el Bajo Amazonas, y las partidas 24 y 25 con Lp. 500.00 cada una para la refección del camino entre Yurimaguas y Balsa Puerto y de este lugar hasta los límites del departamento.

Hecho el balance queda un saldo de Lp. 87.4.70 que se aplican á gastos imprevistos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión os propone que apróbéis el proyecto de presupuesto departamental de Loreto para 1908, que en pliego aparte acompaña.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 10 de octubre de 1907.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE LORETO PARA 1908

Ingresos

1.—Contribución industrial.	
Bajo Amazonas . . .	Lp.. 6.000.00
Alto Amazonas . . .	353.700
Ucayali	1.078.000
Regatones en los ríos.	500.000
	<hr/>
	Lp. 7.931.7.00

2.—Predios urbanos.	
Bajo Amazonas . . .	Lp.. 2.000.00
Alto Amazonas . . .	125.200
Caballococha (distrito)	104.000
	<hr/>
	Lp.. 2.229.2.00

3.—Predios rústicos.	
Bajo Amazonas . . .	200.000
4.—Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á padres transversales ó á extraños. .	12.000
5.—Multas judiciales . .	12.000
6.—Por liquidaciones de presupuestos anteriores, inclusive 1905.	2.500.000
	<hr/>
	Lp. 12.884.9.00

Egresos

Capítulo I

Servicio administrativo

1.—Para un secretario.	216.000
--------------------------------	---------

2.—Para un tesorero	216.000
3.—Para un amanuense archivero de la secretaría.	120.000
4.—Para un portero porta-pliegos.	66.000
5.—Para un ingeniero civil y de construcciones con residencia en Iquitos y órdenes de la Junta.	480.000
6.—Para gastos de recaudación al 7 por ciento sobre la suma de Lp. 10.384. 9.00.	726.9.43
7.—Para útiles de escritorio y porte de correspondencia de la secretaría.	12.000
8.—Para aseo y alumbrado de la misma oficina.	6.000
9.—Para compra de libros, útiles de escritorio y porte de correspondencia de la tesorería.	12.000
10.—Para la remisión de la cuenta al Tribunal Mayor.	6.000
11.—Para la impresión de recibos de contribuciones.	20.000
12.—Para gastos judiciales.	50.000
13.—Para arrendamiento de local.	180.000
14.—Para el pago de la actuación de matrículas del departamento.	163.000
	<hr/>
	Lp.. 2.273.9.43

Capítulo II

Instrucción

15.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley No. 162	2.773.4.87
---	------------

Capítulo III

Beneficencia

16.—Para un médico titular del alto Amazonas.	360.000
17.—Para un médico titular del Bajo Amazonas.	360.000
18.—Para un médico	

titular del Ucayali	360.00
19.—Para el sostenimiento del hospital de Iquitos.	800.00
20.—Para una obstetra.	240.00
21.—Para gastos de viaje de la misma.	30.00
22.—Para combatir epidemias.	200.00
	<hr/>
	Lp. 2,350.00

Capítulo IV
Obras Públicas

23.—Para continuar la construcción del edificio en que funciona la Corte Superior y sus dependencias y la H. Junta.	2.000.00
24.—Para la refacción del camino de Yurimaguas á Balsapuerto.	500.00
25.—Para la refacción del camino de Balsapuerto hasta los límites del departamento.	500.00
26.—Para la construcción de los caminos proyectados en el Bajo Amazonas.	1.000.00
27.—Para la obra de la iglesia de Iquitos.	1.000.00
28.—Para la refacción del malecón de Iquitos.	400.00
	<hr/>
	Lp. 5,400.00

Capítulo V

Imprevistos

29.—Para los de este género.	87.4.70
	<hr/>
	Lp. 12,884.9.00

Balance

Ingresos.	Lp. 12,884.9.00
Egresos.	12,884.9.00

Lima, octubre 9 de 1907.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

—Se puso en discusión el dictamen de la Comisión, y sin observación se procedió á votar y fueron aprobados los pliegos de Ingresos y

Egresos, quedando aprobado el presupuesto.

El señor Del Río.—Sería conveniente que se remietieran los presupuestos departamentales sin esperar la aprobación del acta, en atención á lo estrecho del tiempo que falta para la clausura de la legislatura.

El señor Presidente.—Se pasarán H. señor.

Comisaría de Huari

El Secretario leyó los documentos que van á continuación.

H. Cámara de Diputados.

Lima, 19 de agosto de 1904.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

No. 34.

La H. Cámara de Diputados ha aprobado de conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto, el proyecto de ley que crea una comisaría en la provincia de Huari, del departamento de Ancahcs.

Me es honroso comunicarlo á V. E., y enviarle para su revisión por el H. Senado, copia del proyecto aprobado.

Dios guarde á V.E.

Cesáreo Chacaltana

El Congreso, etc.

Considerando:

1o.—Que es misión del Estado proveer á las necesidades de los pueblos prestándoles las garantías de que ha menester su derecho;

2o.—Que en la provincia de Huari ha tomado proporciones alarmantes el robo de reses y bestias, al punto de constituir una amenaza para el desarrollo del comercio, la agricultura y ganadería;

3o.—Que el noventa por ciento de los detenidos en la cárcel pública de la capital de provincia, corresponde á los acusados por el delito de abigeato;

4o.—Que es deber de la Representación Nacional, dictar las medidas que tiendan á prevenir los delitos, facilitar la administración de justicia y ofrecer garantías á la propiedad privada;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase una comisaría en la provincia de Huari, del departamento de Ancahcs, compuesta de un comisario, un cabo segun-

do y seis gendarmes de á caballo, cuyo objeto exclusivo será hacer la policía de la provincia.

Artículo 2o.—Consignase en el Presupuesto General de la República las siguientes partidas:

	Al mes	Al año
Para un comisario	Lp. 5	Lp. 60
Para un cabo segundo . . .	2.2	26.4
Para seis gendarmes . . .	12.0	144.0
Gratificación de 8 caballos á soles 3 clu. . .	2.4	28.8
Arrendamiento de local, alumbrado y gastos de escritorio . . .	1.2	14.4
Total	Lp. 22.8	Lp. 273.6

Artículo 3o.—Vótase igualmente por una vez, para la compra de 8 caballos, la suma de cuarentiocho libras.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Carrillo.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Hasta que el Congreso resuelva acerca de la necesidad de votar en el Presupuesto General de la República, una cantidad fija para comisarios rurales en la República para su distribución á juicio del Gobierno, no podemos menos que pronunciarnos en favor del proyecto del H. señor Angulo, para establecer una en Huari; tanto por la naturaleza del servicio que tiene que prestar, cuanto por las condiciones especiales de la localidad, que exigen con imperio la expresada comisaría.

Las partidas del personal y dotación propuestas en el proyecto, son las mismas consignadas para otras comisarías y no se prestan á observación.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 19 de octubre de 1903.

M. B. Pérez.—Enrique Espinosa.—M. F. Cerro.—Antonio Delgado y Delgado.

Comisión de Gobierno de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

En los considerandos del proyecto presentado por el H. señor Angulo, que es materia de este informe, está demostrada la necesidad que existe de establecer una comisaría rural en Huari.

Los Congresos han acogido constantemente iguales iniciativas formuladas por los representantes y han sancionado diversas leyes creando comisarías rurales en distintos lugares del territorio nacional.

La que se indica en el proyecto, satisface exigencia de orden público que precisa remediar. Con su establecimiento acabarán los daños que hoy sufren los industriales de la provincia, se reprimirá el delito de abigeato y quedará garantida la propiedad privada.

Por lo mismo, vuestra Comisión de Gobierno opina porque apruebeis el proyecto del H. Diputado por Huari.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de octubre de 1903.

Cesáreo Chacaltana.—Salvador G. del Solar.—Juan Julio del Castillo.

Cámara de Senadores.

Comisión de Gobierno.

Señor:

El proyecto creando una comisaría en la provincia de Huari y á la vez fijando el personal y haberes correspondientes, satisface un orden de necesidades relacionado con las seguridades y garantías que la Nación debe atender de toda preferencia.

Apreciando el Congreso el conocimiento exacto que tiene el Ejecutivo, por la naturaleza de sus funciones, en el importante ramo de policía, dictó la ley de 25 de octubre de 1903, dando facultad para establecer, suprimir y reorganizar las comisarías rurales en el territorio de la República. Vuestra Comisión teniendo presente esa ley cree que la iniciativa, en estos casos, como en los demás de índole idéntica, estaría reducida á las gestiones que los señores representantes hicieran ante el Gobierno, para alcanzar el objeto que persiguen.

Pero como por el informe emitido acepta el Ejecutivo como bueno el proyecto materia de este dictamen, previas ciertas modificaciones, precisadas en el presupuesto acompaña-

do, vuestra Comisión encuentra que podéis aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo ha sido por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 14 de 1904.

Agustín Tovar.—**César A. E. del Río.**—**Severiano Bezada.**

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

La Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que crea una comisaría en Huari, con el personal y dotación necesaria para su servicio.

Manifestada como se halla la conveniencia de crear la mencionada comisaría, así en los considerandos del proyecto mismo, como en los dictámenes que sobre el particular se han emitido, á fin de evitar en lo sucesivo los frecuentes robos de ganado que se realizan en esa circunscripción por la carestía de fuerzas de policía; vuestra Comisión no opone inconveniente para que sancionéis el proyecto en revisión exceptuándose el artículo 3o. que dice: "Vótase igualmente por una sola vez para la compra de 8 caballos, la suma de Lp. 48.000. Siendo potestativo del Gobierno facilitar el número necesario de bestias para el servicio de la gendarmería y votándose con tal objeto la suma requerida en partida especial y permanente en el Presupuesto General de la República, no hay razón alguna para la subsistencia del artículo 3o. que, por tal circunstancia, debe suprimirse.

Vuestra Comisión es, pues, de sentir que aprobéis los artículos 1o. y 2o. del proyecto de que se trata y que desechéis el 3o.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 23 de setiembre de 1907.

J. I. Elguera.—**M. Teófilo Luna.**

E. Coronel Zegarra.—**Ricardo Salcedo.**—**J. F. Ward.**

El señor Presidente.—No estando en conformidad el dictamen de la Comisión de Presupuesto con el proyecto venido en revisión, se pone éste en debate.

El señor Elguera.—Exmo. señor: El único punto en que difiere la Comisión del Senado del proyecto venido en revisión es en la partida de cuarentiocho libras para compra de caballos, porque el Gobierno está autorizado para dotar al Ejér-

cito y Gendarmería de todo lo que necesite. Hay votada una partida para este objeto, por eso es que la Comisión ha suprimido esa partida de cuarentiocho libras para compra de caballos.

El señor Presidente.—Se votará por partes excluyendo esa partida.

El señor Del Río.—Iba á hacer la misma aclaración que acaba de hacer el H. señor Elguera, y yo rogaría á la honorable Cámara que no insistiese en la observación que ha hecho la Comisión á una partida que no va á figurar permanentemente si no por una sola vez. Si se aprueba la observación de la Comisión, tendría que volver el proyecto á Diputados con esa modificación, y este proyecto que tiene cuatro ó cinco años quedaría para las calendas griegas. Así que yo suplico al H. señor Elguera que no insista en que se suprima esa partida.

El señor Elguera.—Yo siento profundamente no poder complacer á mi estimable amigo el H. señor Del Río; se trata de sostener un principio, y si se abre esa puertecita se va á dar lugar á que por allí vengan otras partidas análogas. El material lo propone el Ejecutivo, para eso tiene señalada en el Presupuesto la partida correspondiente.

En cuanto á que la otra Cámara haga enérgica insistencia por la supresión de esta partida, creo que no lo hará, porque la Comisión de la otra Cámara verá muy bien que se trata de un gasto material que debe hacerlo el Gobierno. Yo siento, pues, mucho no poder dar gusto al señor del Río; pero me parece que es asunto que compete al Gobierno y en el que no debe inmiscuirse el Congreso.

El señor Del Río.—Exmo. señor: No se trata de establecer ningún principio, sino de establecer una comisaría en Huari, y de dotarla de todo lo que necesita. Lo mismo es que el Gobierno haga el gasto, á que se vote la partida para compra de caballos; todo sale del mismo fondo, de los dineros del Estado, y no es el primer caso, ni la primera comisaría que se ereara, poniendo una partida especial. Se han aprobado otras en años anteriores exactamente iguales; así es que no hay temor de que se abra una puerta.

El estado no tiene ninguna remonta para la provisión de caballos, sino que tiene que comprarlos, así es que yo pido que no insista la Comisión, porque se obstaculizaría la dación de la ley. Yo creo que la Cámara de Diputados no insistirá, pero para que llegue á dictaminar, pasarán tres ó cuatro legislaturas.

El señor **Elguera**.—Ya digo, Excelentísimo señor, que la Comisión no puede aceptar eso, porque mañana q' se manden las fuerzas q' deben constituir esa Comisaría, tiene que proveerseles inmediatamente de todo lo necesario, como caballos, vestuarios, armamentos, etc.

—Dado el punto por discutido se procedió á votar por partes y sucesivamente fueron aprobados todos los artículos de que se compone el proyecto.

Creación del distrito de Morococha

El señor **Secretario** leyó los documentos que siguen:

Lima, 8 de octubre de 1907.
Exmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

En conformidad con el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el honorable Senado, ha aprobado la honorable Cámara de Diputados el adjunto proyecto de ley que crea en la provincia de Yauli el distrito de Morococha.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

1o.—Que en la región de Morococha, por ser el centro minero principal de la provincia de Yauli, obliga á una división política que esté en relación con su creciente desarrollo;

2o.—Que por la importancia de los capitales en ella invertidos y el número de operarios dedicados á la industria minera en esa región hacen sentir la necesidad de crear el distrito de Morococha.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Yauli, del departamento de Junín, el distrito de Morococha, que tendrá por capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2o.—Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: por el N. el río Punabamba, que nacién-

do de los nevados de Puy Puy desagua en el "Mantaro"; por el S. en la línea de cumbres determinada por los picos más elevados de Tunshurco, Santa Clara, y Alpamina; por el E. con la cordillera de los Andes y por el O. con el río Mantaro.

Dado, etc.

Lima, 18 de setiembre de 1907.

(Firmado.)—**J. L. East.**

Comisión de Demarcación Territorial de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

La gran importancia adquirida de algún tiempo á esta parte por el centro minero de Morococha en la provincia de Yauli, en virtud del creciente desarrollo de la industria en esa región, que cada día lleva á ella nuevos capitales y numerosos pobladores, hace indispensable su inmediata creación en distrito, á fin de que, dotado de autoridades de mayor jerarquía que las actuales, se pueda conservar mejor el orden, dar mayor garantía á los vecinos, pues para ello cuenta con todos los elementos necesarios, dada su población y riqueza.

A este fin tiende el adjunto proyecto de ley del honorable señor East, en el cual se designa la capital del nuevo distrito, que será el pueblo de Morococha, y se fija con claridad y precisión los límites que le deben circunscribir; iniciativa que indudablemente tiene que redundar en provecho de ese asiento minero, porque va á mejorar sus condiciones políticas y locales respondiendo así á una necesidad que brota naturalmente de su desarrollo y progreso.

Siendo tan notoria la importancia de la medida proyectada y la necesidad de llevarla inmediatamente á la práctica, vuestra Comisión no cree indispensable extenderse más sobre el particular y juzgando de su deber apoyar el aludido proyecto de ley, os pide le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, setiembre 28 de 1907.

Juan E. Durand—**Víctor M. Bálion**—**Enrique Swayne**—**Felipe S. Castro**.

Comisión de Demarcación Territorial de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

Aprobado por la honorable Cáma-

ra de Diputados previo dictamen de su Comisión Territorial, viene para su revisión por el Senado, el proyecto de ley, por el cual se crea en la provincia de Yauli del departamento de Junín, el distrito de Morococha, que tendrá por capital el pueblo de su nombre.

El desarrollo halagador que viene tomando en estos últimos tiempos la importantísima industria minera, ha hecho del pueblo de Morococha un centro de actividad y desenvolvimiento comercial, habiendo aumentado como consecuencia natural de esto su población.

Por lo tanto, el pueblo referido requiere de una mejor demarcación así como de que se le eleve al rango de distrito, y propendiendo el proyecto del Diputado por Yauli á llenar este fin, vuestra Comisión escribe que le prestéis aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 12 de 1907

J. Valencia Pacheco.—Fernando Seminario.

Se puso en discusión el anterior dictamen y fué aprobado sin observación.

Desecación de Trujillo

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

H. Cámara de Senadores.

Los Senadores que suscriben teniendo en consideración:

1o.—Que ha resultado insuficiente la suma votada por la ley de 3 de noviembre 1903 destinada á la desecación de la ciudad de Trujillo, circunstancia por la que ha quedado paralizada la obra.

2o.—Que no es posible que por tal motivo quede paralizados los trabajos de tan importante obra destinada al saneamiento de la población seriamente amenazada hoy.

3o.—Que es deber de los Poderes Públicos atender al lleno de las necesidades del carácter de la que se trata de reconocida utilidad pública;

Propone el siguiente proyecto de ley:

Artículo único.—Consignase en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 2.000.000 (dos mil Lp.) para llevar á cabo la obra de desecación de la ciudad de Trujillo, cuya inversión correrá á cargo de la Comisión nombrada por la ley de 23 de octubre de 1903.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 7 de octubre de 1907.

José María de la Puente.—Agustín Ganoza.

Ministerio de Fomento.

Lima, octubre 9 de 1907.

Señores Secretarios del honorable Senado.

Muy satisfactorio me es avisar á USS. HH. recibo de su atento oficio de ayer, pidiendo informe en un proyecto de ley por el q' se vota en el Presupuesto General la suma de dos mil libras para llevar á cabo la obra de desecación de la ciudad de Trujillo.

Este despacho solicitó informe de la Dirección de Obras Públicas é Irrigación, cuya opinión es como sigue:

"Señor ministro:

La terminación de los trabajos de la obra de desecación de la ciudad de Trujillo es necesaria tanto para satisfacer completamente el importante objeto con ella perseguido, como para evitar q' se pierdan los trabajos ejecutados que han demandado considerablemente desembolso, y cuyo beneficio resultado se ha do ya no obstantes no estar concluida la obra.

El proyecto de ley adjunto merece, pues, decidido apoyo y significo á US. que las dos mil libras que él consigna son con muy corta diferencia las que se necesitan según presupuesto para que dichos trabajos se lleven á su fin los cuales están hoy realizados por insuficiencia de fondos.

Lima, 9 de octubre de 1907.

Señor Ministro.

Agustín Espinoza.

Dejo así contestado el oficio de USS. HH. á que me he referido.

Dios guarde á US. HH.

Delfín Vidalón.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce en parte los fundamentos del anterior dictamen de la de Obras Públicas y en tal virtud, es de parecer que aprobéis el proyecto por el que se consigna en el Presupuesto General la suma de Lp. 2000 para terminar la obra de desecación de la ciudad de Trujillo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1907.

J. I. Elguera.—E. Coronel Zegarra.—M. Teófilo Luna.

Comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara de Senadores
Señor:

Los honorables señores senadores por el Departamento de La Libertad han presentado un proyecto de ley por el que se manda consignar en el presupuesto general de la República, la suma de Lp. 2.000, para llevar á cabo la obra de desecación de la ciudad de Trujillo.

La Comisión para mejor dictaminar pidió informe al señor Ministro del Ramo, quien lo ha emitido en los términos favorables que aparecen de oficio de 9 del mes que rige.

Por otra parte existe la razón fundamental de que habiéndose expedido una ley votando una suma para la mencionada obra y no pudiendo concluirse esta por no haber sido suficiente la cantidad que señaló en la mencionada ley, no es posible dejar la obra á medio hacer, por lo que vuestra comisión de Obras Públicas es de sentir que aprobéis el proyecto que la ocupa.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 14 de 1907.

Germán Echecopar.—J. Capelo.—

J. Matías León.

Se puso en discusión el anterior dictamen y fué aprobado sin observación.

Franquicias á las naves de tránsito que arriben al Callao

El Secretario leyó el oficio y el dictamen que siguen:

Exmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores

Con las modificaciones contenidas en el adjunto dictamen de la comisión auxiliar de hacienda, ha aprobado la honorable cámara de diputados el proyecto relativo á la liberación de gravámenes á las naves en tránsito que arriban al Callao para proveerse de víveres, carbón ó cualquier otro artículo que sea necesario.

Lo que me es honroso comunicar á V. E. para conocimiento del honorable Senado.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Ha-

cienda coincide en las opiniones que sustentan el proyecto venido en revisión y por el que se libera de todo gravámen á las naves en tránsito que arriban al Callao, para proveerse de víveres, carbón ó cualquier otro artículo necesario para su viaje ó para la subsistencia de sus tripulaciones.

Los derechos que pagan las naves procedentes del extranjero, que entran á los puertos mayores de la República, son las de anclaje, á razón de 20 centavos por tonelada de registro, derecho que sólo pagan una vez al semestre, aunque dentro de este plazo hagan varias viajes y otras tantas entradas al puerto, y el de capitánía que es de cinco soles por despacho de las naves.

Además se les cobra como impuestos locales en el Callao, los de entrada al dársena á doce centavos por tonelada de registro, los de beneficencia, faro y aguada, á razón de 4 y 2 centavos, respectivamente, los dos primeros, y 60 centavos por tonelada de agua, á parte del valor de ésta.

La ley de 4 de noviembre de 1886 que estableció el derecho de anclaje, cuidó de expresar en su artículo 60, que no estaban sujetas á pagarlo las naves que entrasen á los puertos, de arribada forzosa ó para pedir órdenes, y como uno de los motivos que obligan á tal arribada es la primera la de carecer de víveres, agua ó carbón, la liberación á que este proyecto se refiere; lejos de estar en oposición con dicha ley, puede considerarse como una aclaración, y cuando más como una ampliación de sus efectos.

La Comisión, pues, se pronuncia á favor del proyecto venido en revisión en cuanto libera de todo impuesto fiscal á las naves que entran al puerto del Callao, en tránsito ó de arribada para proveerse de víveres, agua, carbón ó cualquier otro artículo necesario para su viaje; pero difiere en cuanto á la adición propuesta por la Comisión del Senado, en cuanto á la limitación de estos beneficios al Callao, los que cree deben ser extensivos á todos los demás puertos mayores de la República á donde la arribada se efectúe.

La adición mencionada excepciona del favor que se trata de dispensar á las "líneas de vapores establecidas que hacen el tráfico de la

costa y que por decretos especiales gozan de concesiones ó rebajas para el pago de los derechos de puerto”.

Los derechos de puerto y tonelaje á que la adición traserita se refiere no existen en la actualidad, habiendo sido reemplazados por el de anclaje desde 1886; y éste último se paga por todas las naves mayores de 200 toneladas en el primer puerto donde ingresan dentro del semestre á que dicho pago corresponde, sin excepción ni rebaja alguna para las líneas de vapores establecidas.

Por otra parte, hay confusión al referirse á “líneas de vapores establecidas que hacen el tráfico de la costa”, pues, entre los vapores que arriban al Callao pertenecientes á líneas establecidas, unos trafican el litoral con itinerario fijo y otros vienen directamente al Callao y á algunos otros puertos mayores sin haber dicho tráfico, y tanto unos como otros entran siempre á puerto para operaciones de carga y descarga. Claro es, pues, que á ellos no pueden referirse la nivelación que se concede para buques que entran de arribada sin hacer ninguna de estas operaciones.

Tal adición es, pues, cuando menos, innecesaria.

En esta virtud vuestra Comisión opina:

1o.—Que apruébeis el artículo único del proyecto venido agregándole estas palabras: “siempre que no hagan operación alguna de comercio.”

2o.—Que desecheis el artículo 2o. del dictamen de la Comisión de Comercio e Industrias de la H. Cámara Colegiadora, aprobado por ella, y

3o.—Que declaréis extensivos los beneficios de esta ley á los demás puertos mayores de la República.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 4 de 1907.

Pedro E. Dancuart.—**Eduardo Reusche.**—**V. Maúrtua.**—**Benjamín de La Torre.**—**Roberto E. Leguía.**

El señor Presidente.—Está en discusión el dictamen anterior, aprobado por la H. Cámara de Diputados con las modificaciones introducidas al proyecto que se mandó en revisión.

El señor Peralta.—Exmo. señor: Como se ve por la lectura que se ha dado á la resolución adoptada por la Cámara Colegiadora, sobre el

proyecto en debate, me voy á permitir manifestar que la modificación propuesta por esa Cámara no altera en nada el propósito que me guió para presentar ese proyecto; y es así que, por el contrario, aclara más los puntos que se refieren á conceder las franquicias y concilia todos los propósitos que tuve al presentar esta moción. Por esto es, Exmo. señor, que solicito que la H. Cámara no insista respecto á la modificación propuesta por la de Diputados.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y la Cámara resolvió no insistir en el proyecto primitivo aprobando las conclusiones del dictamen aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Adquisición de cuadros de pintores nacionales.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que por honor al país deben conservarse en el Museo Nacional los cuadros de autores peruanos;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Vótase en el Presupuesto General de la República Lp. 2,000 para la adquisición de los cuadros al óleo de los pintores peruanos don Ignacio Merino y don Francisco Lazo, con destino al Museo Nacional.

Art. 2o.—El Ejecutivo procederá a efectuar la compra de los cuadros de los indicados pintores.

Lima, 3 de setiembre de 1907.

Augusto Ríos.—**César A. E. del Río.**—**Leoncio Samanez.**

Lima, 5 de octubre de 1907.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Se ha recibido en este despacho el apreciable oficio de USS. HH., fecha 5 del actual, con el que remiten, para informe el proyecto de ley presentado por el H. señor del Río, por el cual se votan dos mil libras oro para la adquisición de cuadros al óleo de los pintores peruanos don Ignacio Merino y don Francisco Lazo.

El Gobierno ve con complacencia ese proyecto tanto más si se atiende á que en este Ministerio se había formado ya un expediente para adquirir cuadros de pintores nacionales en vista de varias solicitudes presentadas, las que se pasaron á informe de una comisión especial com-

puesta de los señores don Emilio Gutiérrez Quintanilla, doctor don Manuel Vicente Villarán y don Teófilo Castillo, cuya competencia es reconocida, quienes cumplieron el encargo que se les confió en los términos que aparecen de la copia certificada que acompaña.

Ignacio Merino y Francisco Lazo son indudablemente los primeros pintores nacionales y han llegado á adquirir, para honra de nuestro país, sobre todo Merino, reputación no sólo en América, sino también europea. Lazo ha dado á sus cuadros carácter más nacional, lo que concede á éstos particular mérito.

Cree, pues, el Gobierno que no sólo es conveniente el proyecto materia de este informe, sino que debería ampliarse, dentro de la suma fijada, á fin de poder adquirir los demás cuadros que se han ofrecido, entre los que se encuentran algunos de pintores peruanos antiguos que tienen el mérito especial de contribuir á la formación de la historia de este arte entre nosotros, dando una idea del adelanto alcanzado en los tiempos de la colonia.

Con los cuadros que se adquiera en la forma que indico y que pueden depositarse en el Museo, se habría hechado las bases de una galería nacional de pinturas, cuya necesidad se manifiesta como estímulo del sentimiento artístico y escuela práctica para los que se dedican á su aprendizaje y como medio de cultura general.

Dios guarde á USS. HH.

C. Whasburn.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

El adjunto proyecto de ley, votando en el Presupuesto General de la República la suma de Lp. 2,000 para adquirir los cuadros al óleo de los pintores peruanos don Ignacio Merino y don Francisco Lazo, con destino al Museo Nacional, ha pasado á dictamen de vuestra Comisión, la que para mejor emitirlo solicitó informe del Ministerio de Instrucción en 5 de setiembre último.

Dicho informe ha sido expedido en los términos más favorables al proyecto, según aparece del oficio de ese funcionario de 5 del que rige, anexo á la nota se acompaña un informe expedido por la comisión especial nombrada por el Ministerio, para que informara respecto á la im-

portancia y valor de los cuadros de esos pintores nacionales que habían sido ofrecidos en venta al Gobierno. En ese documento figuran cinco cuadros de verdadero mérito de ambos artistas, cuyo importe se hace subir á la suma de Lp. 2,100, que serían las que habría que votar en el Presupuesto General para contribuir al propósito que entraña el proyecto de que se trata.

Establecido el Museo Nacional, justo es que figuren en él en primera línea las más sobresalientes producciones creadas por el génio artístico nacional, y en el orden pietórico figuran como los primeros los cuadros de Merino y Lazo cuya reputación ha traspasado los límites de la República, siendo muy estimada en el extranjero.

Justo es, pues, que se lleve á cabo el propósito de adquirir, para ese establecimiento nacional, las obras maestras de esos dos pintores y en tal virtud la Comisión Principal de Presupuesto haciendo suyos los conceptos del señor Ministro de Justicia, es de parecer que aprobéis el proyecto que habéis pasado á su conocimiento modificándolo en el sentido de que sean Lp. 2,100 en lugar de las Lp. 2,000 que se mandan fijar en el Presupuesto General con el fin indicado.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1907.

J. I. Elguera — E. Coronel Zegarra.—Ricardo Salcedo.— M. Teófilo Luna.

El señor Presidente.—No esaando en conformidad el proyecto con el dictamen, se pone en discusión el proyecto.

El señor del Río.—Exmo. señor: Como uno de los autores del proyecto, me adhiero á las modificaciones propuestas por la Comisión.

El señor Presidente.—Habiéndose adherido uno de los autores del proyecto á las conclusiones del dictamen, queda éste en debate.

—Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué aprobada la conclusión del dictamen.

Permiso á doña Enriqueta Suero Corzo para residir en el extranjero.

El señor Secretario leyó la solicitud y el dictamen que siguen:

Exmo. señor:

Javier Prado y Ugarteche por doña Enriqueta Suero de Corzo, ante V.E. respetuosamente me presento y expongo: que á causa de grave enfermedad de mi representada, doña Enriqueta Suero Corzo, pensionista del Estado, como hija legítima de don Manuel Suero, vocal del Tribunal Mayor de Cuentas, tuvo que emprender viaje á Europa; pero no habiendo podido aún conseguir su curación, se haya obligada por prescripción de los médicos que la asisten á permanecer todavía más tiempo en el extranjero.

Por lo que á V. E. ruego se digne conceder á mi representada doña Enriqueta Suero de Corzo dos años de licencia para residir en el extranjero.

Es gracia, etc.

Lima, octubre 7 de 1907.

Exmo. señor.

J. Prado y Ugarteche.

Comisión de Constitución de la II. Cámara de Senadores.

Señor:

Pasado á conocimiento de vuestra Comisión la solicitud de don Javier Prado y Ugarteche, pidiendo permiso al Congreso para que la pensionista del Estado doña Enriqueta Suero Corzo continúe residiendo en el extranjero, por hallarse enferma y tener que atender al restablecimiento de su salud, no tiene inconveniente en acceder á lo solicitado, proponiendoos al efecto el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, etc.

Ha resuelto conceder permiso á la pensionista del Estado doña Enriqueta Suero Corzo, para residir en el extranjero y por el tiempo de dos años.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, octubre 10 de 1907.

M. Teófilo Luna.—Matías León.

Se puso en debate el anterior dictamen y fué aprobado sin observación.

Permiso á doña Elvira Campoverde viuda de Rubio.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 20 de setiembre de 1907.
Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

Para su revisión por el Senado, me es honroso enviar á V. E., en copia, el dictamen de la Comisión, aprobado por la H. Cámara de Diputados y recaído en la adjunta solicitud de doña Elvira Campoverde viuda de Rubio; en virtud del cual se le concede permiso, como pensionista del Estado para residir en el extranjero.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Exmo. señor:

Elvira Campoverde viuda de Rubio, pensionista del Estado, ante la representación Nacional de mi patria con el debido respeto me presento y digo: Que por motivos de salud de que vengo careciendo desde hace algún tiempo, he solicitado en distintas ocasiones licencia del Supremo Gobierno por tiempo determinado para poder residir en el extranjero, más, habiendo ocurrido últimamente en demanda de igual petición, el supremo gobierno ha denegado mi solicitud, colocándome en una situación angustiosa, desde que mi quebrantada salud requiere para atenderla debidamente un clima apropiado á mi penosa enfermedad.

Este motivo me obliga á imponer de la benevolencia de V. E. me conceda licencia indeterminada para poder continuar residiendo en el extranjero, sin dejar, por ello, de cumplir todas las prescripciones requeridas para el pago de las pensiones que devengue en lo sucesivo durante mi ausencia.

En esta virtud:

A V. E. suplico se digne concederme el permiso solicitado, gracia que no dudo alcanzar de la benevolencia del Congreso de mi patria.

Lima, 14 de agosto de 1900.

Exmo. señor.

Elvira C. viuda de Rubio.

Comisión de Constitución de la II. Cámara de Diputados.

Señor:

Doña Elvira Campoverde viuda de Rubio, pensionista del Estado, solicita, por motivo de enfermedad, licencia por tiempo indeterminado para residir en el extranjero, obligándose á cumplir todas las prescripciones requeridas para el pago de

tas pensiones que devengue, en lo sucesivo durante su ausencia.

La causal alegada es muy atendible y quedan á la vez asegurados los intereses del estado, por cuya razón vuestra Comisión opina porque concedáis la licencia que demanda la pensionista solicitante, la que, para el pago de los haberes que devengue durante el tiempo que permanezca fuera de la República, acreditará su supervivencia é identidad personal con certificado del cónsul peruano residente en el lugar ó nación donde aquella se encuentre.

Salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, 3 de setiembre de 1900.

Eduardo Bueno.— P. José Ramírez Broussais.— A. M. Cáceres.

Comisión de Constitución de la H. Cámara de Senadores.

Señor:

Vuestra Comisión conociendo del proyecto venido para ser revisado de la H. Cámara de Diputados, concediendo permiso para residir en el extranjero á la pensionista del Estado doña Elvira Campoverde viuda de Rubio, pasa á emitir el dictamen que le respecta.

La ley determina que el Gobierno sólo puede conceder licencia á las pensionistas para residir fuera del territorio de la República por el término de dos años, el cual le fué otorgado ya por el Ejecutivo á la recurrente. Habiéndose cumplido ese plazo ocurre al Congreso, para que éste en uso de sus atribuciones le conceda un nuevo permiso. Vuestra Comisión de Constitución no cree conveniente conceder el permiso que se solicita por tiempo indeterminado como lo ha hecho la H. Cámara de Diputados, ni en este caso, ni en ningún otro porque ellos se prestaría á abusos e inconvenientes que es preciso evitar.

En tal virtud la Comisión informante es de sentir que aprobéis el presente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor.—El Congreso ha resuelto conceder á la pensionista doña Elvira Campoverde viuda de Rubio el permiso q' solicita para residir en el extranjero por el plazo de dos años, debiendo llenar los requisitos legales que se requieren.
Lo comunicamos, etc.

Dese cuenta.— Sala de la Comisión.

Lima, octubre 16 de 1907.

M. Teófilo Luna.—Amador F. del Solar—J. Matías León.

—Se puso en debate el dictamen de la Comisión aprobado en la Cámara de Diputados, y fué aprobado sin observación.

Puentes sobre el río Mantaro.

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Lima, 7 de octubre de 1907.

Excmo señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

El proyecto, consignando partida en el Presupuesto General, para la construcción de dos puentes en el río Mantaro, ha sido aprobado por la honorable Cámara de Diputados en conformidad con las modificaciones á que se contrane los adjuntos dictámenes de sus Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, que, en copia, me es honroso poner á disposición de V. E.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

Comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara de Diputados.

Señor:

El honorable Senado envía en revisión el proyecto de ley por el qual se vota en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para la construcción de dos puentes sobre el río Mantaro, en los lugares que él indica.

La Comisión en vista de los datos que le ha suministrado uno de sus miembros, que conoce personalmente los pueblos que trata de beneficiarse con la construcción de los mencionados puentes se persuade de la necesidad e importancia de atender á su construcción; y que además es suficiente la suma que solicita con tal fin en el expresado proyecto de ley.

Debe si modificarse la redacción del referido proyecto en cuanto se refiere á la construcción del segundo puente, porque la idea es que dicho puente comunique el distrito de Orcotuna de la provincia de Jauja, con los de San Jerónimo y Sieaya, que perteneceen á la de Huancayo.

En esta virtud vuestra Comisión os propone q' aprobéis el siguiente proyecto, modificando el venido en revisión.

"El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República para el año próximo, la suma de quinientas libras, para construir dos puentes sobre el río Mantaro, que pongan en comunicación los pueblos de Sincos con el Matahuasi de la provincia de Jauja y el de Orcotuna de la misma provincia con los de San Jerónimo y Sicaya en la provincia de Huancayo.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de agosto de 1907.

(Firmado.)—J. de Salazar y O.—
F. Málaga Santolalla.—Salvador G.
del Solar.—A. Bar.

Comisión Principal de Presupuesto
de la honorable Cámara de Diputados

Señor

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto enviado por el Senado, en revisión, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República para el año próximo, una partida de libras 500 destinada á la construcción de dos puentes sobre el río Mantaro, que pongan en comunicación el pueblo de Sincos, con el de Matahuasi, de la provincia de Jauja, y el de San Jerónimo con los de Orcotuna y Sicaya, de las provincias de Jauja y Huancayo.

La importancia del proyecto y el apoyo que le han prestado las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto del honorable Senado, y esta última de la honorable Cámara de Diputados, dispeñan á vuestra Comisión de entrar en otras consideraciones.

Vuestra Comisión de Obras Públicas, sin embargo, opina en que debe modificarse la redacción del proyecto, en cuanto se refiere á la construcción del segundo puente, porque la idea es que éste comunique el distrito de San Jerónimo, con los de Sicaya y Orcotuna: y siendo ésta modificación atendible, vuestra Comisión Principal de Presupuesto es de sentir que aprobéis el proyecto, con la modificación á que se hace referencia.

Dése cuenta.

Sala de l. Comisión.

Lima, octubre 3 de 1907.

(Firmado)—M. B. Pérez—P. Emi-

lio Dancuart.—A. F. León—E. L.
Ráez.—R. E. Barnal.

Comisión de Obras Públicas y Principal de Presupuesto de la honorable Cámara de Senadores.

Señor:

La Cámara de Diputados previo dictamen de su Comisión de Obras Públicas y Principal de Presupuesto, ha aprobado, modificándolo, el proyecto que fué en revisión de esta H. Cámara, por el que se vota en el Presupuesto General de la República la suma de quinientas libras para construir dos puentes sobre el río Mantaro. Esta obra es precisa para poner en comunicación al pueblo de Sincos con el de Matahuasi de la provincia de Jauja y el de Orcotuna con los de San Jerónimo y Sicaya, de la de Huancayo.

Vuestras Comisiones, atentas á las consideraciones expuestas en favor de la modificación introducida en el proyecto que fué en revisión á la Colelegisladora es de sentir que no insistáis en su primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de octubre de 1907.

(Firmado.)—J. Capelo.—Germán Echecopar.—J. Matías León.—E. Coronel Zegarra.—J. I. Elguera.—Teólo Luna.—Ricardo Salcedo.—J. F. Ward.

Se puso en debate el anterior dictamen y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar y se resolvió no insistir en el proyecto primitivo, aprobando el de la Comisión de Obras Públicas aprobado por la honorable Cámara de Diputados.

Contrato Mc Cune para el ferrocarril al Ucayali.

Con asistencia del señor Vidalón Ministro de Fomento.

El señor Secretario leyó el siguiente oficio:

H. Cámara de Diputados.

Lima, 6 de setiembre de 1907.

Exmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.

En copia me es honroso enviar á V. E. para su revisión por el honorable Senado, el dictamen de la Comisión Principal de Hacienda, aprobado por la honorable Cámara de Di-

putados; y en virtud del cual se amplía la ley de 30 de marzo de 1904, á la construcción de un ferrocarril que partiendo de un punto inicial del ferrocarril al Ucayali, descienda á la costa hasta terminar en un punto de ésta, situado entre las bahías de Aneón y Végueta, comprendidas ambas; autorizándose al Poder Ejecutivo á celebrar con don Alfredo McCune el contrato que tiene proyectado al respecto y pactar la cesión de terrenos de montaña, á que se contraen la cláusulas 26, 27 y 28 del aludido contrato.

Como antecedentes de la revisión pongo á disposición de V. E. el contrato original, copia del oficio de remisión de él y del dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Dios guarde á V. E.

Juan Pardo.

El señor Orihuela.—Me perdonará V.E. que interrumpa la lectura de esos documentos. Esta lectura durará toda la sesión de hoy, y como esos documentos están publicados, yo creo que sería del caso, pedir que la Cámara dispense su lectura, y que proceda inmediatamente á la discusión del asunto.

El señor Presidente.—Lo único que se ha estado leyendo por el señor Secretario es la nota en que el Presidente de la Cámara de Diputados dá cuenta de haberse aprobado allí el proyecto. Llegado el momento oportuno, pensaba hacer la misma observación que SSa., porque todos los documentos han sido publicados, no una, sino varias veces.

Están en discusión los dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas, en mayoría, y Principal de Hacienda, emitidos en el proyecto venido en revisión sobre construcción de un ferrocarril al Ucayali.

El señor Capelo.—Pido la palabra. Como esta discusión me toma de sorpresa, pues no podía imaginarme que hoy se iba á tratar del contrato sobre construcción del ferrocarril al Oriente, con el señor McCune, no ha tenido tiempo ni de buscar y arreglar mis papeles; de manera que pido algunos minutos para poderlos encontrar.

El señor Presidente.—La discusión de este asunto, está anunciada hace varios días y esperaba el momento oportuno para iniciarla; pero SSa. puede tomar el tiempo que necesite, para prepararse para el debate.

Se suspende por cortos momentos la sesión.

—Pocos momentos después continuó la sesión.

El señor Presidente.—El H. señor Capelo puede hacer uso de la palabra.

El señor Capelo.—Exmo señor: El proyecto del Ejecutivo, asegurando la ejecución del ferrocarril al Oriente y además de un ferrocarril d^e la costa hacia el Cerro de Pasco, ha sido realizado, pienso yo, en condiciones bastante ventajosas; por manera que, en el fondo, yo estoy de acuerdo en la conveniencia de esa medida. Pero, por lo mismo que estoy de acuerdo en la conveniencia de la medida, me duele mucho que en los detalles se haya cometido errores de trascendentales consecuencias para el país, y para los beneficios de esa obra misma; y por eso, no puedo explicarme, no puedo comprender el propósito que se persigue con impedir que esos errores sean rectificados, que esas inconveniencias sean modificadas.

En primer lugar, noté, por la discusión que hubo en la Cámara de Diputados, que el señor Ministro de Fomento se opuso tenazmente á toda modificación, á toda alteración en el texto del contrato; cosa que á todas luces me parece condenable.

Si el Congreso no va á ser sino el papel de un autómata para aceptar ciegamente cualquier cosa que le traiga el Ejecutivo, más valdría su primir el Congreso; qué ventajas se puede conseguir con un procedimiento semejante? ¿Acaso no está probado que la institución parlamentaria es útil para la buena marcha del país? ¿Acaso no es conveniente que el parlamento intervenga en la dación de las leyes, para que sean tales, salgan lo mejor posible? Y si esto, está en la naturaleza de las cosas y en la institución republicana, qué significa entonces la exigencia de que se apruebe sin modificación todo contrato remitido por el Gobierno? Esto me hace recordar a aquellos tiempos en que, para dirigirse al Rey, se tomaba un papel y dejando en blanco casi toda la página, se ponía la firma al pie, en señal de respeto; era tan equivocado el concepto de respeto que se tenía al Rey, que se creía necesario hasta allí dejar toda la página en blanco: cómo, ¿Es esto lo que se persigue? Yo no me explico; si al menos se tratara de una teoría, por equivocada que

fuera, al fin sería una teoría; si se tratara de cuestiones en que jamás los Congresos del Perú las ha modificado, perfectamente; el Gobierno defendía una prerrogativa, de que estaba en posesión; pero no hay esto; jamás se ha procedido en el Congreso de ese modo; jamás se ha pretendido que los Congresos tienen q' aprobar á cajón cerrado todo lo venga del Ejecutivo.

Algo más, Exmo señor; el mismo señor Vidalón, Ministero de Fomento, ha presentado al Congreso otros contratos hechos por el Gobierno, que han sido modificados con su afluencia, y sin que ello produjera la menor protesta de su parte. Entonces, pues, qué significa este procedimiento? No es de nuestras instituciones, no es del Gobierno actual, ni de los anteriores, no es ni de la persona del Ministro, que dirige el asunto; y, por tanto, no comprendo qué significa este círculo de hierro que rodea el contrato del ferrocarril al Oriente.

Yo tengo que ver bastante en este asunto, Exmo señor, porque son increíbles los esfuerzos que he gastado acerca de mis dos HH. compañeros de Comisión, para lograr inclinar sus ánimos en el sentido de modificar, siquiera, una coma del contrato, y no lo he conseguido; parece que hubieran recibido una orden, que no pueden dejar de cumplir, de no tocar ni una sola coma del contrato. Algo más, yo he logrado que piensen conmigo y que sientan conmigo la necesidad de modificar el contrato, y algo más todavía que lo expresen en su dictamen; pero nada más que como una opinión personal, como que ese es el sentir de la Comisión de mayoría, pero sentir que se encuentra cohibido por una fuerza secreta invencible que no les permite pasar más allá del sentir y del pensar; no pueden querer. Por eso ellos, analizando con igual criterio que yo las cláusulas del contrato dicen: la primera cláusula debe entenderse así y así la entendemos nosotros, pero no llegan á modificarla; la segunda, también, debe entenderse así y así la entendemos nosotros, pero no debe modificarse y así siguen. Si al menos esa fuera la forma parlamentaria, yo aceptaría el dictamen de mayoría; si estuviese establecido que los dictámenes expresasen el modo de ser, de pensar, y de entender las cosas y eso constituyese la ley, yo suscribiría el

dictamen de mayoría; pero las cosas nos son así, los dictámenes pueden decir lo q' quieran en su parte considerativa, pero lo único que vale en la ley, es la parte resolutiva; y son tan graves, tan insanables los defectos señalados en ese mismo dictamen de mayoría, de acuerdo conmigo, que no es posible que pase el contrato sin hacer en él las necesarias modificaciones, aclaraciones, rectificaciones ó lo que se le quiera llamar.

Mi objeto al tomar parte en la discusión no es sino traer al seno de la H. Cámara, el mismo debate, la misma brega incesante que tuve con mis compañeros de Comisión, sin haber podido conseguir que modificasen el contrato; quizá con el señor Ministro de Hacienda sea más feliz y logre llevar al ánimo de SSA, y al de la H. Cámara la idea de la conveniencia de esas modificaciones.

Yo creo que en materia de contratos, no rige para nada otra consideración que la consideración del negocio del provecho.

Yo creo que en materia de contratos no entra para nada otra consideración que el interés, allí no hay simpatía ni favores ni nada que se le parezca; dos personas entran en un contrato porque á cada una de ellas le conviene el lado en que se coloca; si esa conveniencia deja de ser, el contrato deja de existir.

El señor Mae Cune ha hecho un contrato con el Gobierno del Perú, porque al señor Mae Cune le conviene ese contrato, y si el Gobierno del Perú ha hecho un contrato con Mae Cune, es porque al Gobierno le conviene ese contrato.

Este es, pues, el terreno en que debemos colocarnos; ahora, entre personas honorables, no se comprenden contratos con suspicacias y nebulosidades, esto no es natural; ni el Perú está interesado en dejar nebulosidades en el contrato, ni tampoco debe estarlo el señor Mae Cune; y si nebulosidades se encuentran en el contrato, lo natural es aclararlas. Para mí el asunto es sencillísimo; enteramente sencillo, así es q' me extrañó horriblemente la resistencia que encontré para obtener alguna modificación; pero me lo explico, porque así venía ese proyecto de la H. Cámara de Diputados, allí no se hizo ninguna modificación, se había aceptado en una forma y así se aceptó.

En lo que la Comisión de mayo-

ria está conmigo y en lo que no aceptó lo aprobado en Diputados y es natural, es en la parte relativa á la autorización, porque en lo acordado en la Cámara de Diputados se reduce á autorizar al Poder Ejecutivo, para hacer lo que ya tiene hecho y no se comprende una autorización en esa forma. ¿Si ya lo hizo el Ejecutivo para qué se le va á autorizar? Pues no se puede autorizar lo que ya está hecho. ¿Cómo se puede autorizar para hacer un contrato y conceder ó hacer una cesión de terrenos de montaña, cuando ya eso está hecho? No puede, pues, autorizarse lo ya realizado y en esta parte el dictamen de la Comisión de mayoría está en su lugar.

Lo que opina es que se aprueba y es eso lo único que debe hacerse; si bien en mi concepto, con varias modificaciones importantes. Vamos á verlo.

Debo colocarme en el mismo punto de vista en que me coloqué en el informe que tuve el honor de suscribir.

Yo he considerado tres puntos de vista en el contrato que motiva esta discusión: 1º, el aspecto legal y financiero de Mr. Mac Cune.

Aparentemente bajo este punto de vista, Mac Cune no tiene nada que decir: llena todas las condiciones necesarias para inspirar confianza en la realización de su contrato; y esto, sin embargo, no es exacto, porque el Gobierno del Perú no ha contratado ni con la empresa del ferrocarril de la Oroya al Cerro de Pasco, ni con la empresa del ferrocarril central, ni con las compañías que dirigen una y otra empresa. Nô, el Gobierno del Perú ha contratado sólo con Mr. Mac Cune, que es cosa muy distinta de esas empresas; no, el Gobierno ha contratado con el señor Alfredo Mac Cune, que no es ni representante del ferrocarril al Cerro de Pasco, ni representante del ferrocarril central, ni tiene el poder legal ni financiero que tienen esas empresas. El señor Mac Cune es un acaudalado comerciante, por consiguiente tiene mucha significación financiera; pero no la suficiente, la que podía derivarse tomándola como si fuese la empresa del Cerro de Pasco. Debemos, pues, colocarnos en el caso en que la empresa del ferrocarril al Cerro de Pasco y la que representa el señor Mac Cune estén en intereses en opuesto sentido, y evidentemente

que lo están, como voy á demostrarlo.

La empresa del Cerro de Pasco, de la que el señor Mac Cune fué gerente hace poco, tiene dinero suficiente con qué pagar esa línea y tiene dinero suficiente con qué mantener un trabajo de minas, en condiciones verdaderamente asombrosas, no vistas hasta ahora en Sud América. Es, pues, una empresa financieramente poderosa, suficientemente poderosa para ejecutar con sus propios dineros, sin cooperación del Gobierno, el ferrocarril del Oriente y el de la costa del Pacífico.

¿El señor Mac Cune se encuentra en las mismas condiciones? No, hay una diferencia enorme entre ambos. ¿Qué hará el señor Mac Cune para realizar su propósito? Evidentemente que se entenderá con esa empresa ó con otra de Norte América, igual ó más poderosa que ésta. Supongamos que se entienda con esta empresa; desde luego el señor Mac Cune le trae á esta empresa ya, un contrato hecho, una operación financiera ya realizada, y como esto significa provecho, es natural que la empresa acepte este beneficio; y entonces será lo mismo para el Gobierno el haber contrato con el señor Mac Cune ó con la empresa del Cerro de Pasco. Pero pongamos el caso de que las exigencias del señor Mac Cune con esa empresa sean temerarias y que á esa empresa no le convenga tomarlas en consideración. ¿Entonces qué hará la empresa? Cooperará en sentido contrario á la ejecución del ferrocarril, opondrá su valimiento financiero en el mercado norteamericano y el señor Mac Cune se irá á buscar otra compañía más poderosa que la del Cerro de Pasco, para que tome la concesión á su favor; de modo que la compañía del Cerro de Pasco en lugar de encontrarse favorecida por la concesión Mac Cune se encuentra contrariada; es un enemigo que está delante y al que tiene que dominar y luchar contra él.

De este estado de cosas se derivará, pues, un aplazamiento para la obra; porque mientras la Compañía del Cerro de Pasco suma y resta y ve si le conviene más ceder ó rehusar una gratificación, diremos así á Mac Cune; y se decide á entenderse con el concesionario ó á luchar contra él: mientras esto se

realiza pasa el tiempo; por consiguiente, es muy posible que la cláusula del contrato que dice que el ferrocarril será principiado en tal fecha, no tenga lugar, ¿Por qué? Por esta condición que la obstruye la reunión del capital.

Se me dirá, como ya se me ha dicho, que Mac Cune ha hecho un depósito de Lp. 20,000. Evidentemente que ese depósito significa algo; pero pregunto yo, ¿hay en este contrato una sola cláusula en q' se diga que se hará con ese depósito de Lp. 20,000 si el concesionario Mac Cune no cumple con dar principio á su contrato?

No hay Exmo. señor, no hay una sola cláusula. Estas Lp. 20,000 están allí depositadas; pero el Gobierno del Perú no las puede tocar. El señor Mac Cune puede no dar principio á su contrato, durante 20 años y esas Lp. 20,000 quedarán intactas; porque nada dice el contrato de que esas Lp. 20,000 puedan ser perdidas por el concesionario si éste no cumple su contrato.

No hay, pues, ninguna cláusula preceptiva que garantice la ejecución de ninguno de sus plazos, en cuanto á dar principio, por lo menos, luego es indudable, Exmo. señor, que es necesario que esa parte se modifique, que se aclare, que se diga perentoriamente que esas Lp. 20,000 sirven para responder del cumplimiento de los dos plazos que se señalan: el del principio y el de la conclusión de la obra, porque hay dos puntos desigualmente graves, el principio de la obra, creo q' tiene un año de plazo, y es el más importante para el Perú; por lo tanto es ahí donde deban jugar esas Lp. 20,000; después de cierta cantidad de kilómetros, entonces los kilómetros ejecutados responden en cierto modo de la cuestión, porque hay una cláusula, la décima, que dice (leyó).

Como se vé, Exmo. señor, aquí todo versa sobre los cinco años de plazo que se dan para realizar la obra y seis meses después; de manera que el Gobierno no tiene derecho ninguno de exigir la ejecución de estas líneas, sino dentro de cinco años y seis meses, ó sea, casi seis años, ¿es esto garantía, Excelentísimo señor? Si el Gobierno persigue con empeño la ejecución más breve del ferrocarril al Oriente

y para hacerlo inmediatamente es que gasta su propio dinero y no omite sacrificios de ninguna clase no me explico como es posible que para conseguir ese propósito se principie por armar á Mac Cune, contra la empresa del Cerro de Pasco, para que le imponga la ley durante seis años.

A Mac Cune no le importa que la línea se haga ó no, porque el Gobierno no puede ejercer coacción sobre él sino después de vencidos los seis años; mientras tanto á la empresa del Cerro de Pasco si le importa que esa línea se haga y le importa muchísimo; porque el flete que paga por el transporte de sus minerales del Cerro de Pasco á Lima, á través de su línea y de la línea de la Oroya, el pasaje por el muelle-dársena y el embarque y envío de los minerales á Europa es mucho mayor que lo que costará el flete del ferrocarril del Cerro de Pasco á Puerto Victoria; y el embarque en buques propios, aguas abajo, que lleve todo el material hasta Iquitos en vapores chicos de quinientas toneladas, en donde sería trasbordado en los vapores de mil quinientas toneladas que hacen el viaje por allí, y de allí irían á los mercados europeos y americanos. Se ve, pues, que para la empresa del Cerro de Pasco, es cuestión importante, que puede avaluar y que sin duda tiene avaluada en muchos miles de libras la economía de flete que le significa mandar sus minerales aguas abajo, como he indicado, en lugar de mandarlos por aquí dando la vuelta del Pacífico al Atlántico; por consiguiente, la empresa del Cerro de Pasco va á verse en el caso de perder muchos miles de libras, y tiene que hacer este cálculo: si no me someto á las exigencias de Mac Cune pierdo, por ejemplo, un millón de libras; si me someto pierdo 800,000 libras, por consiguiente, si este es el caso me conviene someterme y le digo: señor Mac Cune, aquí tiene usted las ochocientas mil libras porque todavía me quedan doscientas mil que salvar. De manera que nosotros vamos á poner bajo la contingencia de esta colisión de intereses la posibilidad de la ejecución ó no, de la línea; y va á presentarse el fenómeno curioso de que concurriendo el Perú con enormes concesiones y con dinero, no va á facilitar que se haga el fe-

rrrocarril, sino á impedir su ejecución durante seis años; estet es el resultado. ¿Y por qué? Simplemente porque hay una cláusula que no se aclara como debe aclararse. Si nosotros dijéramos: aquí está estipulado que el ferrocarril deberá ser principiado de la fecha en un año, aquí hay un depósito de veinte mil libras y si no principia dentro de un año el señor Mac Cune el ferrocarril, pierde ese derecho de veinte mil libras y el Gobierno tiene el perfecto derecho de dar por no hecho el contrato; es decir, puede ejercer entonces, al vencimiento del primer año, las mismas atribuciones que da la cláusula diez á los cinco años y seis meses; que distinta sería la situación, Exmo. señor; entonces tendríamos la seguridad de que el señor Mac Cune no podría tener indefinidamente sujeta á su deseo á la compañía del Cerro de Pasco; porque él mismo no era dueño de su contrato, sino por un año y seis meses, en lugar de cinco años y seis meses. Su exigencia, pues, con la compañía del Cerro de Pasco sería razonable, exigencia que la compañía podría atender y entonces se habrían juntado, se habrían unido dos intereses valiosos; el interés de Mac Cune de realizar su contrato, y el interés de la compañía de hacer el ferrocarril; porque ese interés, Exmo. señor, es tan positivo para la compañía del Cerro de Pasco que no necesitaría de ley ni de este contrato para hacer el ferrocarril al Oriente; tal es la condición de la compañía del Cerro de Pasco, bajo este punto. Y tan es así, que antes de que se hiciese este contrato, había esa compañía mandado ingenieros y exploradores al Oriente y tenía estudios preliminares, y estudios definitivos en más de cuarenta millas, y tenía resuelto el modo como haría el aporte de capitales para hacer esa línea; y tenía resuelto todo esto, porque su conveniencia era clarísima. Dos necesidades impelen á la compañía del Cerro de Pasco á hacer esa línea al Oriente.

La primera necesidad es el abastecimiento de maderas para la defensa de todos los socavones y excavaciones con que se está explotando el Cerro de Pasco. En el aportamiento de esas maderas, conducidas desde Lima por el ferrocarril Central, gasta millones esa compañía

y otro tanto invierte en el flete de las mismas maderas. Pues bien, bosques inmensos existen á cuarenta millas del Cerro de Pasco y la Empresa Americana, comprendiendo desde el principio que le convenía establecer allí grandes acerradurías y poner una línea que las comunicase con el Cerro de Pasco para poder llevar las maderas q' quisiera. Esta fué la idea que inspiró á los gerentes de esa empresa, al mismo señor Mac Cune, cuando era gerente de ella, á mandar hacer los estudios de esa línea; estudios que se hicieron y resultaron satisfactorios para el directorio de esa empresa, en Estados Unidos. Por eso esa compañía tiene hechos estudios definitivas hasta las montañas que van sobre el río Paucartambo. Después de esto de las maderas q' era una necesidad suprema de la empresa, vino la segunda consideración; se le hizo entender que prolongando la línea unas cuantas millas más allá, podrían llegar á un puerto navegable donde recibir sus minerales y conducirlos aguas abajo, pues así el flete era baratísimo y por consiguiente podían establecer una línea fluvial interior con la cual llevarán todos sus productos libremente y con flete barato; por eso es que en el contrato se ven las cláusulas relativas á concesión, del permiso para navegar á introducción de vapores de quinientas toneladas y todas las concesiones y premios que vienen agregadas.

Todos estos asuntos no son para la compañía del Cerro de Pasco pura poesía, son el resultado de serios estudios, perfectamente calculados perfectamente evaluados que llevaron á la Compañía el convencimiento de que allí estaba el camino de su negocio.

La idea del ferrocarril del Cerro de Pasco á Huacho nació al principio de éste, cuando la idea del Oriente era para los americanos una cosa oscura y remota. La primera idea fué ir del Cerro de Pasco á la costa por Huacho, porque de ese modo se libertaban de la presión e norme de las tarifas del ferrocarril Central. Parece por datos que he podido tomar que los estudios de esa línea no han satisfecho á la Compañía Americana, que deja la cuestión de la línea á Huacho como una simple posibilidad, y por eso en el contrato no se afirman mucho en ese punto y se ha tratado de hacer

un verdadero distingo entre la línea del Oriente y la de Huacho, poniéndose en el caso de hacer la primera y no la segunda y por eso una de las cláusulas previene que el Gobierno del Perú pagará la linea de Huacho, de un lado y del otro la del Ucayali, por separado. Pero ellos se quedarán con la línea del Oriente.

Como se ve, aquí se trata de un negocio absolutamente conocido, de un negocio entre la Cerro de Pasco y Mac Cune, después de haberse estudiado bien el asunto; lo que podía haber hecho Mac Cune como gerente, pudiendo presentarse ahora delante de esa Compañía, ya sin serlo armado con una arma poderosa.

Poco nos importan esos asuntos siempre que no vengan á traducirse en daño nacional, siempre y cuando las exigencias de Mac Cune para con esa Compañía, no crueen el interés primordial del Perú, cual es el que se haga la línea al Oriente. De este modo si nos importan, y mucho.

El Gobierno ha encontrado conveniente, impulsar más esos deseos de la Compañía y esos propósitos de negocio colocando su propio dinero, y ha querido aportar al negocio tantas mil libras por cada kilómetro; así lo dice el contrato, y lo hará en forma de bonos que se le entregarán á Mac Cune, pero que él puede devolverlos si ve después de cierto número de años, que le conviene más quedarse con la línea ó con los bonos; si en el negocio no se le presentara ventajas le vendrá más quedarse con los bonos que con la línea.

Pero yo no quiero entrar en esos detalles; eso depende del concepto que el Gobierno ha tenido á este respecto, y bajo este punto de vista no me parece enorme el sacrificio que se hace y me parece también de poca significación, que la línea sea de propiedad del Gobierno ó de una Compañía; en mi concepto, la propiedad de la línea nada significa; son las tarifas lo que importa y las condiciones de libre movimiento, que la línea debe tener; de modo que yo sin inconveniente ninguno presto mi aprobación á todas esas fianzas con las que el Gobierno ha querido asegurar el propósito de la Compañía y realizar la obra.

Pero ejercitando ese mismo propósito pregunto yo ¿es posible Excelentísimo señor, es posible que cuando se trata de obtener una línea

en que se van á dar tantas facilidades, es posible que esta línea sea boycoteada por el mismo que la hace; que sea encerrada entre muros infranqueables, y q'no se pueda penetrar á esa línea sino por su é izquierda de la línea.

Esto es admirable, esta es una de las cláusulas más inaceptables, y tampoco he logrado yo mover contra ella el ánimo de mis compañeros de comisión, no he podido moverlos contra esta cláusula que le concede á Mac Cune la propiedad de doscientos metros de terreno á derecha é izquierda de la leínea.

Yo pregunto ¿Qué significa esto? Una linea en que la propiedad de doscientos metros de terreno á derecha é izquierda de ella, es de una tercera persona; no puedo explicarme una cosa semejante.

Supongamos que Mac Cune ceda la línea á la empresa del Cerro de Pasco con un contrato en que él garantice el uso de la línea, pero reservándose la propiedad de los doscientos metros de terreno á la derecha y á la izquierda. ¿Será permitido entonces á alguien entrar en esa zona de doscientos metros? Nó, esa zona quedará cerrada para todo el mundo solo servirá para el consumo de Mac Cune y para la empresa del Cerro de Pasco, si así se hubiera estipulado en el contrato que celebraren; pero los hijos de este país, que vamos á dar nuestro dinero para la construcción de ese ferrocarril ¿qué derecho tendremos sobre él? El dueño de la línea nos dirá: esta faja de terreno de doscientos metros, establece entre usted y yo un abismo, salvo que me pague usted una servidumbre para entrar y entonces véase la cuantiosa concesión que esto significa. Es una línea inabordable, de manera que el valor de los terrenos de montaña q' se ha dado en proporción de tres mil hectáreas por cada kilómetro de línea que se construya, repartidos en lotes de diez mil hectáreas separadas por dos kilómetros; no basta para satisfacer los deseos del concesionario, no basta esta enorme fortuna, estas tierras puestas allí á la orilla de un ferrocarril con sus condiciones de exuberancia de montaña, es necesario todavía boicotear ese ferrocarril por una faja de terreno de doscientos metros á la derecha y á la izquierda; de manera que no pueda penetrar á la línea sino el que lo permita su dueño.

Se me dirá que es una exageración, por la conveniencia que tiene el señor Mac Cune en la empresa; pero estoy seguro que no dejará poner un solo ramal que empalme con la línea ¿por qué? por una razón muy sencilla, porque el espíritu americano es el del monopolio y eso lo conocemos los peruanos perfectamente. Cuando se hizo el ferrocarril á la Oroya, y á pesar de la libertad de las leyes del Perú, que garantizan la libertad del comercio á nadie se le permitía vender un pan en los campamentos americanos, allí nadie vendía, nada sino ellos.

En la población de la Oroya hay también una experiencia muy dolorosa al respecto; allí se estipuló con una compañía, manejada por un americano, que tendría el derecho de escogerse diez manzanas de la población y las demás las vendería al público á 40 centavos metro; pero esas 10 manzanas no las ha escogido durante los diez años que se estipuló, han pasado veinte y tampoco lo ha hecho; hoy son dueños de casi todas las manzanas de la Oroya, y llegará el momento en que esta población muerta ya no pueda existir por el peso del monopolio.

He ahí retratado el espíritu americano! — Y tal es la situación en la Oroya, que no pueden existir los agentes de comercio, porque no tienen donde estar, porque tienen que pagar muy caro el monopolio de la Empresa por un terreno cualquiera, por una tiendecita insignificante de 3 por 4 metros y el negocio se hace directamente de Lima al Cerro de Pasco y del Cerro de Pasco á Lima. Estamos viendo en Norte América toda la inmensa agitación política que hay por esos monopolios ¡y vamos á traer al Perú ese espíritu de monopolio? ¡Qué ventajas va á traer esto al Perú?

Pero yo voy más allá; voy á examinar el origen de esta prescripción de los 200 metros á uno y otro lado de las líneas; pero pido al señor Secretario que antes se sirva leer el artículo segundo de la ley de ferrocarriles de noviembre de 1893.

El señor Secretario leyó.

Como se ve, Exmo. señor, en este artículo, cuya sabiduría recomiendo á la Cámara, lo que se concede es el uso del terreno, en la cantidad de 200 metros á cada lado y esa concesión acompaña á la línea; eso lo dice el último párrafo; son cosas inseparables; entre conceder el uso

del terreno formando una pieza con la línea á conceder la propiedad del mismo terreno separándola de la concesión de la línea, hay la distancia de un abismo. Ese es el defecto más grave que tiene el contrato y sin embargo, tampoco he podido conseguir que la Comisión modifique esa parte.

Lo curioso es que en este contrato hay dos artículos, el artículo 37 que dice: (leyó)

y el 43 que dice: (leyó)

De manera, que tenemos dos cláusulas contradictorias, porque la 37 pone en vigencia el contrato de escritura de 4 de setiembre de 1903; puede leerlo el señor secretario y verá que allí aparece esta cláusula con la propiedad de los 2,000 metros—y la 43 pone en vigencia la ley de 9 de noviembre de 1893.

¡A qué cartas quedamos, Excmo. señor?

Cuál es la cláusula vigente, la de la escritura de 4 de setiembre 1903, el que se habla de la propiedad de los 2,000 metros..... al de este mismo contrato en que habla, también, de propiedad de los doscientos metros sin formar una parte íntegra separada de la línea ó la ley en su artículo 2o. citado aquí cómo vigente y que es la que manda lo racional, el uso hasta doscientos metros á ambos lados de la línea; de manera que, donde va la línea va el uso del terreno, no son cosas separadas? Es evidente que estas dos cláusulas importan contradicción, y como es sabido que en esos casos es un arma en contra del Gobierno, de que hace uso el contratista ó empresarios, ó como se le llame, no me parece racional, patriótico, ni conveniente dejar una cláusula de esta clase.

El señor León.—Pido la palabra.

El señor Capelo (continuando).— la misma Comisión en mayoría en su dictamen dice en la cláusula 26 (Leyó).

De donde resulta, pues, que según este párrafo del dictámen de la Comisión en mayoría, ella acepta que no es clara la concesión y se refiere á la ley, pero esa es la contradicción, Exmo. señor, que en ese contrato se dice: esta vigente á la vez esta cláusula y la ley, que son distintas. Lo natural es que las cosas se precisen y que no se de más allá de lo que la ley del 93 prescribe, que es lo único que puede convenir á una empresa honorable; porque, en fin, ¿qué propósito se persigue con cam-

biar la redacción de ese artículo sabio de la ley del 93? ¿Qué se persigue, boycottear la línea formar un trust de ferrocarriles?

Qué se persigue? Pero hasta la posibilidad, Exmo. señor, de que se persiga algo de esto, para que la Representación nacional se cruce y se oponga á un procedimiento semejante: de manera que en esta oposición del contrato de 1903, que no tenía porque inmiscuirse en esta negociación, con la cláusula 26 que se ha leído y la ley, debe regir la ley, en su artículo segundo.

Este contrato de 1903 lo he leído para ver que móvil se perseguía con citarlo aquí como parte integrante, y del resultado que se ha obtenido ha sido que el móvil era muy nimio. Para asegurar la ejecución de este contrato se hizo un depósito de u miles de soles y lo que se ha querido al hacer que se agregara al contrato en este asunto, es que se considerara como parte del depósito de veinte mil libras la cantidad depositada entonces; pero era preferible que se dijera que el depósito constituido en 1903, se considerase parte del depósito de veinte mil libras, porque de otro manera se trata de dar vida á un contrato que no tiene razón de ser. Ese contrato se refiere á una concesión que se dió á Mac Cune y si no estoy un poco trascordado, tanto más que esta discusión me ha tomado tan de sorpresa, no puedo asegurar si se habla en ese contrato del ferrocarril al Oriente ó sólo del ferrocarril al Cerro de Pasco.

El señor Ministro de Fomento.—
Del Cerro de Pasco únicamente.

El señor Capelo.— (Continuando) ese pues, fué su objeto. La cláusula de los doscientos metros hay el propósito de modificarla desde hace un año. Cuando se trató del ferrocarril á Pisco se llevó la temeridad de esta concesión hasta quinientos metros á uno y otro lado de la línea y el propósito declarado fué que nadie pudiese hacer ferrocarril eléctrico, ni camino carretero, ni paso para animales, nada que pudiese ponerse al paso de una línea defendida por una zona de á mil metros de ancho; felizmente la cosa fué tan mostruosa que la naturaleza misma de ella se encargó de matarla. Volvió á presentarse ahora la cláusula en su tamaño natural de 200 metros; pero agravada con la propiedad en lugar del

uso y la separación del lugar de la unión.

Esta cláusula aplicada á la línea del Cerro de Pasco al Ucayali tiene una significación y aplicada á la del Cerro de Pasco á Huacho tiene otra; aplicándola á la línea de Huacho, el boyecoteo es difícil porque como existen propiedades particulares á uno y otro lado de la línea, tendrán que expropiar sólo la zona necesaria para el uso de la línea y aquella propiedad de 200 metros que ofrece el Gobierno no podrá ser continua; siempre serán lotes sueltos, así es que no tiene el carácter grave y peligroso que reviste tratándose de la línea al Ucayali, porque del Cerro de Pasco para adentro la zona es completa; allí no hay propiedades particulares de manera que el monopolio será absoluto; por esto creo que en ningún caso podría convenir dejar la cláusula en otros términos que los de las leyes de 1903.

Hay otra concesión grave, gravísima la relativa á los terrenos de montaña. Se dice en la cláusula 26 (leyó)

Suplico á la H. Cámara que se fije mucho en esta parte (leyó)

Quiere decir, pues, que por la parte del Perú hay la obligación parentoria de entregar una cantidad enorme de terrenos de montaña al concesionario, y por parte de él no hay ninguna obligación; pues lo poblará y colonizará cuando lo crea oportuno procurará colonizarlo; pero no está obligado á ello absolutamente; esto es todo y se le dice á la empresa, yo le doy á usted un millón de hectáreas de terrenos de montaña, y se le dice: por este contrato para cuando usted crea conveniente, podrá designar el terreno que le convenga. ¿Es posible una concesión semejante?

Como es sabido el gran aliciente que se tiene por los terrenos de montaña, en donde un cañero después de mil sacrificios y exploraciones, encuentra una mata de cancho y la denuncia; pues bien, puede allí presentarse la empresa y decir inmediatamente, este terreno me conviene: se acabó la denuncia.

De modo que todos estarán en la montaña trabajando, para que la empresa una vez descubiertos los sitios ricos pueda denunciarlos, diciendo esos le convienen; y esto

durante un cuarto de siglo y sin siquiera tener la obligación de poblarlo; lo más que se le dice es que procure hacerlo; como se ve esta cláusula es horrorosa, y no ha podido ser esa la mente del Gobierno, ni creo que las Cámaras puedan aprobarlo.

Si se ha querido llevar la generosidad más allá de los límites que la prudencia aconseja, señálese un plazo, siquiera de 5 años y yo consentiría en ese plazo, como se dice: á más no poder paciencia; ese plazo significaría la paralización de la vida en la montaña durante cinco años y los que trabajan durante ellos renunciarían á todo derecho en ese palzo.

Cualquiera negociación que se vislumbrara, cualquiera especulativa de negocio en esos lugares tendría forzosamente que hacerse socio de esa compañía, porque si no se hace así la empresa denunciaría todo en su favor; de modo que los denunciantes de esos terrenos no tienen otra cosa que hacer, ó paralizar por entero sus operaciones de montaña ó ir á entenderse con el concessionario para que entre como socio en todas las operaciones; pero en fin, el mal ese sería de cinco años; pero aceptarlo por veinticinco es imposible; eso equivaldría á regalar toda la montaña á esa sociedad y esa no ha podido ser la mente del Gobierno ir hasta allí.

Hablando el contrato sobre el trazo de la línea, dice esta cláusula que el gobierno podrá nombrar ingenieros que vean con los de la empresa si los estudios y trazos se hacen conforme á los trabajos de los planos aprobados por el Gobierno; pero presentado un trazo por la empresa ante el Gobierno, á los 30 días debe quedar aprobado, y yo pregunto: Es posible que en 30 días pueda el Gobierno aprobar el trazo de una sección de ferrocarril. Supongo que lo que se quiere saber es si el trazo es bueno ó malo, ó lo que se quiere es que el Gobierno apruebe simplemente vor que lo manda la compañía? O el Gobierno manda un ingeniero que revise si esas líneas son pintadas ó representan efectivamente la verdad en el terreno; ó esto es sólo para escrito. Si se manda un ingeniero, ¿Qué menos se le puede conceder que 60 días para rectificar determinados puntos y ver siquiera si las distancias son conformes para sacar de

allí deducciones generales y ver si el plano es exacto, después de los 60 días viene al Gobierno? Acaso no se necesitan trabajos de oficina? Los ingenieros no necesitan hacer sus cálculos para ver si el trazo es bueno ó malo? Y esto se podrá hacer en 30 días? Luego viene la resolución del Gobierno, la vista del fiscal, la opinión del cuerpo de ingenieros ó de un ingeniero de confianza del Gobierno, y el estudio del director y del Ministro, y todo esto se puede hacer en 30 días? Imposible. aprobarla así significa que la línea se hará como quiera la compañía, sin aprobación del Gobierno, yo preferiría que se dijera mejor así claramente. Por consiguiente, yo creo que es necesario poner cuando menos 90 días.

Yo sé que con los 90 días el Gobierno no podrá formar concepto cabal; pero siquiera habrá más tiempo que con el plazo angustioso de 30 días.

No se diga que la empresa sabrá de su trazo más que el Gobierno, eso se podría decir si el ferrocarril fuera propiedad de la empresa; pero no tratándose de una línea que más tarde tiene que ser del Estado, pero no cuando hace un trabajo para ser entregado á su dueño, porque no es lo mismo; sucederá lo que sucedió en Cajamarca, que se hizo el trazo al lado del río porque era más fácil, y después resultó que el río se llevó la línea y que le importaba esto al empresario, lo mismo sucederá en este caso si la línea no es de propiedad de la empresa; por consiguiente los trazos deben ser cuidadosamente examinados por el Gobierno y debe ponerse una cláusula al respecto.

Condensando estas observaciones que he tratado en lo posible de dilucidar es que la Comisión en minoría ha llegado á estas tres conclusiones.

Como se vé, Exmo. señor, por la lectura de estas tres conclusiones, hay muchos puntos que no he tenido ocasión de dissentir. Me encuentro muy fatigado, la discusión me ha sorprendido y por eso he pasado sobre todo esto y tengo que poner punto por ahora.

El señor Presidente.—El señor Ministro de Fomento puede hacer uso de la palabra.

El señor Vidalón Ministro de Fomento.—Exmo. señor: Dadas las conclusiones del dictamen del H. se-

ñor Capelo por las que aprobaba el contrato presentando nada más que ligeras modificaciones, abrigo la seguridad de que dicho contrato celebrado por mi despacho con el señor Mae Cune, sobre construcción de ferrocarriles de la línea del Cerro hacia el Ucayali y del mismo lugar hacia la costa, quedará suficientemente prestigiado, si se tiene en cuenta, además, que este contrato viene á conocimiento de la H. Cámara y se plantea el debate, bajo los más favorables auspicios, por cuanto fué aprobado por el Gobierno previo acuerdo unánime en Consejo de Ministros, y también por la H. Cámara de Diputados por todos los votos menos el del H. señor Lino Cornejo, y aun ese voto con la salvedad de que no se pronunciaba en contra por el fondo de la cuestión sino por algunas formas de detalle. Presentadas las cosas así, tenemos que limitarnos á estudiar y compulsar las fuerzas y alcances de las observaciones del H. señor Capelo.

El interés y el brillo con que SSA. ha presentado sus observaciones tienen en la mayor arte de ellas una fuerza aparente, por que parten de un concepto equivocado; pero para que haya más claridad en mi disertación creo conveniente seguir á su señoría en los argumentos que ha producido en su brillante discurso.

Desde luego, Exmo. señor, no puedo dejar de ocuparme de la alusión con que comenzó su señoría su discurso, manifestando su profunda contrariedad por la circunstancia de atribuir al Ministro que habla propósito firme para no aceptar en lo absoluto ninguna modificación, propósito que según su señoría, se viene revelando desde los debates que tuvieron lugar sobre este mismo asunto en la honorable Cámara de Diputados. Al respecto debo manifestar, Exmo. señor, que de ninguna manera me atrevería á presentar una fórmula tan absoluta y concluyente como la que me atribuye el honorable Sr. Capelo; porque por ningún motivo me permitiría yo decir en el seno de ninguna de las Cámaras que estoy completamente resuelto á no aceptar ninguna modificación: lo que ha habido y lo que hay en realidad se ha reducido únicamente, Exmo. señor, á que yo no aceptaba las modificaciones que se preponían, porque á la vez presentaba las razo-

nes contrarias que en mi concepto no las dejaban subsistentes. No me he decidido á no aceptar las modificaciones, simple y llanamente, si no siempre después de haber contestado las observaciones que se habían planteado, presentando razones que en mi concepto las destruían; y ahora, Exmo. señor, ¿qué alcance podría tener ante la magestad de la Cámara la palabra de un Mi al decir que no quiere aceptar ninguna modificación? Ante el voto de la mayoría la negativa del Ministro no podría prevalecer.

El hecho de decir que no se aceptan modificaciones fundadas en argumentos que son contestados, no quiere decir tampoco que cierre ó pretenda cerrar el Ministro el derecho de que se propongan modificaciones, porque la Cámara puede pronunciarse sobre el asunto considerando que no tiene razón el Ministro al afirmar tal cosa; pues libre es la Cámara de pronunciar su voto en el sentido que crea conveniente, ya sea aprobando ó ya sea rechazando la indicación del Ministro, que en tal caso no tiene más valor ni más fuerza que la que puede tener la palabra de un representante ó de un miembro de una Comisión cuando no aceptara las modificaciones que se plantearan en el curso de un debate; por lo tanto, Exmo. señor, ¿cómo es posible, pues, comenzar presentando con la gravedad que lo ha hecho su señoría la situación relativa al Ministro que habla en el punto concerniente á las modificaciones?

Ahora va á ver, su señoría, que las modificaciones que presenta no proceden; no porque carezcan de fundamento en sí mismas, pues las más de las argumentaciones del señor Capelo son evidentes sino porque están contempladas tanto en el sentido de las cláusulas ó por la estructura de ellas, como por el imperio de las leyes que rigen sobre los contratos y sobre ferrocarriles y terrenos de montaña.

Me ocuparé primero de los puntos principales, dejando para después aquellos que no son tan necesarios.

El honorable señor Capelo nos decía hace pocos momentos que hay una cláusula en el contrato por la cual se dispone q' la adjudicación de terrenos de montaña no se hará al concesionario sino cuando haya terminado la construcción del ferrocarril al Ucayali, pero que la designa-

ción de esos terrenos la podrá hacer cuando lo tenga por conveniente y la honorable Cámara ha escuchado á q' punto de impresión ha podido llegar la palabra de su señoría bajo el concepto que dá su señoría á esta facultad del concesionario para designar dichos terrenos. Pero, Exmo. señor, el tenor literal de la cláusula es concluyente, en mi concepto su claridad no deja lugar á dudas; si se dice que la adjudicación no se hará sino cuando se haya concluido la construcción, pero que la designación la podrá hacer cuando tenga por conveniente, claro es que esa designación tiene que ser antes de los 5 años pedidos para la conclusión de la obra, es decir, que el máximo de plazo fijado para la designación de los terrenos es el plazo fijado para la construcción del ferrocarril; pues, de lo contrario, resultaría un absurdo, una falta de lógica desde que la designación de terrenos no puede ser posterior á la adjudicación de ellos. Si el contrato señala un plazo para la construcción y á ese término debe tener la adjudicación, es claro que al decir que la designación se puede hacer cuando lo tengan por conveniente, ésta ha de ser necesariamente antes de la adjudicación y no después.

Y aún en ese plazo no subsiste la gravedad que contemplaba el Capelo; pues la cláusula dice que no se adjudicarán sino los terrenos de libre disposición; por lo tanto no se perjudica el derecho de ninguno al conceder esos terrenos al contratista; si, pues, un particular ha hecho una denuncia y ha obtenido su adjudicación, sobre ese terreno ya no puede actuar el concesionario, porque ya está realizada la adjudicación y la cláusula dice que no se puede tocar el derecho de tercero, que no se pueden adjudicar sino terrenos que sean de libre disposición.

Bajo este punto de vista es peor lo que propone el honorable señor Capelo en las conclusiones de su dictamen, partiendo del supuesto equivocado de que el concesionario pueda hacer la designación de terrenos aún después de concluido el ferrocarril y con el objeto de ~~re-~~ gir un tanto esa amplitud, prolonga su señoría al concesionario esa facultad hasta cinco años después de concluida la línea.

El señor Capelo (por lo bajo) — N°...

El Ministro lee la última conclusión del dictamen.

Perfectamente: entonces el señor Capelo plantea el mismo caso que se ha propuesto en el contrato, porq' esas designaciones no se pueden hacer sino durante los cinco años que sirven para construir el ferrocarril.

Como se ve este es uno de los puntos que el H. señor Capelo ha tratado con tanto fervor y que cae por su base; pues, no propone sino lo mismo que expresa la redacción de la cláusula, que es terminante a este respecto.

Vea, pues, la H. Cámara que no es, que estoy dispuesto á no aceptar las modificaciones que se proponen sino que éstas no se presentan con suficiente fundamento, y yo presento á la vez las razones por qué no las accepto.

Otro punto Exmo. señor, que nos ha pintado con colores de sumagravedad el H. señor Capelo, es el relativo á los doscientos metros que se conceden á cada lado del eje de la línea. También en este punto el H. señor Capelo está de acuerdo con el contrato, puesto que en el contrato no corre al respecto sino la ley de 9 de diciembre de 1893, como terminantemente se preceptúa en diversas cláusulas, especialmente en la que dice que este contrato está sujeto á la ley de 1893 y á las demás leyes y resoluciones administrativas de carácter general que se encuentran vigentes ó que se dicten después.

En la cláusula 43 se hace también referencia á esa ley.

Ahora veamos cómo argumenta el H. señor Capelo. Presenta SSa. las cosas de una manera que tiene todas las apariencias de suma gravedad; dice que conceder 200 metros á cada lado del eje de la línea es hacerla inabordable, hacer que nadie pueda entrar en ella sin el dueño de los terrenos y que por consiguiente quedará el ferrocarril boicoteado, salvo que se pague una servidumbre al concesionario; pero aquí está el error, aunque no se puede negar que SSa. tiene alguna razón para haber hecho esta confusión; pues, este punto relativo á los 200 metros no ha debido ponerse, en razón de que no había necesidad desde que esa necesidad estaba contemplada en la ley de 1893, que tenía que cumplirse; y ella dispone esa cesión; pero sepuso-

por la razón siguiente: como se habla de la adjudicación de 3000 hectáreas de terreno por kilómetro construido en la línea del Ucayali, el contratista temió se creyera que los 200 metros que corresponden á los lados de la línea se consideraban comprendidos en las hectáreas, por razón de construcción del ferrocarril; pues por el hecho de no ponerse de una manera especial, podría creerse que esos 200 metros á cada lado del eje de la línea, están comprendidos en las 3000 hectáreas por kilómetro; de otra manera no se habría puesto, porque el concesionario habría tenido derecho de solicitarlo y se le habría adjudicado conforme á la ley de 9 de noviembre de 1893.

Ahora, Exmo. señor, esos 200 metros de terreno á uno y otro lado del ferrocarril, indudablemente que son de la línea. En ese mismo artículo 2o. que hizo leer SSa. se habla del uso y de la propiedad; habla del uso cuando se hace la concesión por tiempo determinado y habla de la propiedad, cuando se declara perpetua la propiedad de la línea; esto quiere decir que, en concepto de la ley, los 200 metros cedidos á cada lado del eje de la línea son parte inherente de ella, corren la suerte de la línea, eso no es particular del concesionario, sino de la línea; ese es la mente de la ley de noviembre de 1893 y de la cláusula del contrato; de manera que aclarado este punto, se ve que no hay motivo para que el contrato se modifique al respecto, puesto que está terminante cuando dice que se sujet a en toda su amplitud á la ley de 9 de noviembre de 1893; y rige y se aplica, con las restricciones y las taxativas que esa ley contempla, como son el derecho del Gobierno para hacer fábricas de utilidad pública, el derecho de cruzar la línea con caminos y otras vías y las demás necesidades á que se ha referido el señor Capelo.

Podría decir el señor Capelo, perfectamente: estamos ya de acuerdo, ya no tengo nada que decir, pero yo quiero que se exprese con más claridad para que no quede la menor duda; pero, Exmo. señor, si está expresado con claridad y está sujeta la cláusula y todo el contrato, á la ley de 9 de noviembre de 1893, por la que aboga SSa.; creo que no hay necesidad de más.

El H. señor Capelo dice que en el

contrato no se expresa qué suerte correrán las Lp. 20,000 del depósito, ni cuál será la situación de ese depósito. Bien, Exmo. señor, sobre este punto voy á permitirme hacer algunas explicaciones que servirán como antecedentes para llegar á la conclusión que convenga. La verdad de las cosas es que éste es el punto más importante, como también lo es, cuanto se relaciona con la capacidad financiera del contratista y la consideración que hace el señor Capelo, como de necesidad para que se declare que si no construye el concesionario los primeros cincuenta kilómetros del ferrocarril al Ucayali, perderá el depósito, por cuanto dice SSa. que en el contrato no se ha contemplado el momento ó la circunstancia en que el concesionario podrá perder este depósito, y que se podría entender que sólo es aplicable á los cinco años, seis meses que determina la cláusula correspondiente. Yo digo, Exmo. señor, que el depósito de las veinte mil libras subsiste desde el principio hasta el final, para ser aplicado como pérdida del concesionario en cualquier momento en que falte al cumplimiento de sus obligaciones.

Exmo. señor, en este contrato se ha previsto lo que no se ha hecho entre nosotros; se ha señalado, de una manera precisa y perentoria, plazo para los estudios y plazo para la ejecución, pero en forma tal que se fija el día en que principiarán los trabajos y la fecha ó plazo máximo en que debe concluir la construcción del ferrocarril.

Bien, Exmo. señor, si el concesionario, á más de su depósito de veinte mil libras tiene que hacer necesariamente gastos en los estudios del ferrocarril en el año que se señala en este contrato, es evidente que ya la garantía ha subido con lo que ha gastado de más el concesionario en sus estudios; pero se dice que después de hechos los estudios y aprobados por el Gobierno, podría el concesionario abandonar la obra, sin continuarla y tener maniatado al Perú por seis años, durante los cuales no podría dar paso sobre este particular ni sobre la construcción del ferrocarril, porque no podría contratar con otro la construcción de este ferrocarril, mientras no terminase el plazo señalado al concesionario; pero Exmo. señor, habiéndose señalado como

he dicho, la fecha en q' debe principiar la ejecución del ferrocarril y el plazo máximo en que debe concluir, es evidente que durante todo ese tiempo es obligación permanente del concesionario hacer la obra, y como por la estructura de las cláusulas del contrato y por lo que éste dispone, puede tenerse tolerancia hasta por seis meses, es claro que en cualquier situación en que el contratista dejara de practicar la obra por más de seis meses, el Gobierno tendría derecho para obligarlo al cumplimiento ó rescindir al contrato y hacer efectiva la multa de veinte mil libras; por que perdería el depósito en cualquier momento en que se comprobara que el concesionario no tiene el propósito de cumplir con las obligaciones pactadas. La parte relativa al depósito de veinte mil libras dice que el concesionario hará ese depósito para el cumplimiento del contrato. Yo reclamo la atención del Senado sobre estas palabras: "cumplimiento del contrato." Por tanto este depósito no se señala solamente para el plazo máximo fijado para la conclusión de la obra, sino para cualquier instante en que el concesionario no cumpla sus obligaciones, porque la cláusula dice que depositará veinte mil libras con el objeto de garantizar el cumplimiento del contrato y el contrato comprende el todo y cada una de sus partes.

Este punto relativo á la garantía eficaz que puede haber para asegurar el cumplimiento del contrato está perfectamente defendida en los diversos puntos que á él se refiere, ya por el depósito como por el año de estudios, y en seguida porque en cualquier tiempo que el concesionario dejara de proseguir la ejecución del ferrocarril, el Gobierno estará en la facultad de declarar rescindido el contrato.

Pero hay algo más, Exmo. señor; el objeto con que se señala al concesionario el plazo de un año para los estudios, es que presentando estos estudios al Gobierno para su aprobación, advirtiendo desde luego que esos estudios serán también seguidos por un ingeniero del Gobierno, una vez conocido el trazo y estudios preliminares tiene que venir la distribución de la línea por secciones hecha por el Gobierno de acuerdo con el concesionario. No se puede hacer desde ahora, porque no se conoce la verdadera extensión

de la línea, pero como se señala un tanto fijo de dos millones de libras por el total de la línea, es claro que es necesario conocer previamente la extensión de esa línea para dividirla en secciones y adjudicar por cada una la parte proporcional de los dos millones de libras. De manera que si la línea tiene una extensión de 500 kilómetros, se hará la distribución en cinco ó más secciones y se dará por cada una la parte proporcional de los dos millones de libras.

El señor León.—Pido la palabra.

El señor Ministro (Continuando). Estas mismas indicaciones sirven también de respuesta á la falta de capacidad financiera á que se ha referido el H. señor Capelo, tratándose del concesionario señor Mac Cune.

Pero yo digo, Exmo. señor, ¿qué duda puede quedar ya respecto de la capacidad financiera del que se presenta á hacer este contrato, después de hecho ese depósito de veinte mil libras y después de las circunstancias y garantías á que acabo de referirme?

Mayores garantías no se pueden exigir y tanto más, si se tiene en cuenta que el dinero que se abonará al concesionario, no será sino sobre obra hecha, sobre lo que ya esté construido, sobre los kilómetros construidos en cada semestre.

De modo que sobre la garantía propia que aporta el concesionario, hay la garantía natural de la obra misma, pues, en ningún momento recibirá dinero sino sobre líneas ya construidas; bajo este punto de vista se acumula todo género de garantías y cada una de ellas es de tanta eficacia, que no hay por qué preocuparse de la mayor ó menor condición financiera que pueda tener el concesionario y mucho más si se tiene en cuenta que este mismo concesionario fué el que fundó la gran compañía del Cerro de Pasco á que se refirió el H. señor Capelo. Esmismo señor Alfredo Mac Cune es el que vino á organizar esa sociedad planteando un gran centro industrial en el corazón de la República, y si ese señor ha hecho tal cosa, que ha importado ingentes millones para dar impulso á la minería y obtener los inmensos productos del Cerro de Pasco, es claro que tendrá también facilidades para llevar á cabo este contrato, y tanto más que en este contrato tiene el auxilio del Estado; todo lo que tiene que hacer Mac Cune es conseguirse

el dinero para construir la primera sección; pues de ahí en adelante recibe el importe del dinero empleado de parte del Gobierno y como se ve no necesita de fuertes capitales para este trabajo, para lo que si necesita de grandes capitales es para explotar y sacar provecho de los terrenos de montaña, que es el objetivo principal que sin duda persigue el concesionario.

Manifestaba también el señor Capelo que es insuficiente el plazo de 30 días que señala al Gobierno para aprobar los planos definitivos, pero su señoría debe tener en cuenta que lo que la cláusula dice es que el Gobierno tendrá 30 días para observarlos, no dice que tiene ese plazo para aprobar, rechazar ó modificar los planos; dice para presentar sus observaciones, de modo que después de presentadas las observaciones, vendrá la aprobación ó el rechazo, es decir 60, 90 días ó un año. Además debo decir al H. señor Capelo que la cláusula 8a. expresa de una manera terminante que el contratista, tanto en los estudios como en la ejecución del ferrocarril, debe estar acompañado por los ingenieros del Gobierno, y es claro y evidente que cuando vengan esos planos vendrán con sus respectivos informes al Gobierno; éste conocerá ya la opinión de sus ingenieros y podrá fácilmente presentar sus observaciones dentro de 30 días de recibidos los planos.

Dice al final de la cláusula que si no se presentan las observaciones en los 30 días se darán los planos por aprobados, y eso es natural, porque eso significa que el Gobierno no ha encontrado inconveniente alguno que poner, pero si hace observaciones, entonces podrá pasar más tiempo para la aprobación.

Y si esto es así ¿por qué queremos tergiversar la cláusula, desde que su redacción es concluyente?

Haciendo el señor Capelo un examen de la situación relativa al señor Mac Cune, con las empresas del Cerro de Pasco y el Ferrocarril Central, ha manifestado su señoría, que indudablemente la Empresa del Cerro de Pasco tiene vivísimo interés en este asunto, que este interés se ha manifestado desde tiempos anteriores, por cuanto esa empresa llegó hasta mandar sus ingenieros para que hicieran los estudios respectivos y que esos estudios son ya definitivos hasta cierta sección donde

hay bosques de madera, que podría utilizar la compañía. Al rededor de este punto ha disertado largamente el señor Capelo, pero yo me limitaré á decir á su señoría lo siguiente: si en verdad la compañía del Cerro de Pasco ó el mismo señor Mac Cune no tuviera otro interés que aquél relativo á la madera de esos bosques. ¡Qué necesidad han tenido de apelar á este medio, cuando han podido pedirlos de una manera franca, ya sea en la forma de construcción de un ferrocarril ó de adjudicación de terrenos? Si el único objeto no fuera sino el aprovechar las maderas de esos bosques, evidentemente que no se necesitaba apelar á esta gran combinación de ferrocarriles para llegar á ese fin, porque habría bastado con pedir una concesión para la construcción de un ferrocarril desde el Cerro de Pasco hasta esas montañas ó habría bastado pedir la adjudicación de esos terrenos á título de compra, que como sabe el señor Capelo, se dan á razón de 5 soles por hectárea, ó en fin se habría hecho alguna otra propuesta al Gobierno, que no habría habido inconveniente para aceptarla. Se ve, pues, que no hay exclusivamente ese interés.

Yo también, por mi parte, me limito, por ahora á esta respuesta ligera, reservándome para hacer mayores aclaraciones en su oportunidad.

El señor Reinoso.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor Presidente.—En la sesión de mañana harán uso de la palabra los señores León y Reinoso.

Se levanta la sesión.

Por la Redacción:

Manuel M. Salazar.

57a. Sesión del viernes 18 de octubre de 1907.

Presidencia del H. Sr. Dr. Barrios

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. señores: Ruiz, Barreda, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Elguera, Echecopar, Falconí, Fernández, Ferreiros, Flores, García, Irigoyen, León, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Molina, Moscoso Melgar, Orihuela, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Quezada, Revoredo, Reinoso, del Río, Ríos, Riva Agüero, Rivera, Rojas, Santa María, Salcedo, Samanéz, Seminario,